

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI

— MES II

Caracas, miércoles 27 de noviembre de 2013

Número 40.303

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 603, de fecha 21 de noviembre de 2013.

CONATEL

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Oferta Pública de este organismo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Actas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Torrealba Rodríguez, Registrador Público, en el Registro Público del Municipio Gómez, Estado Nueva Esparta, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Erbis Coromoto Méndez Ruiz, Directora de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Lisbeth del Valle Mujica García, Directora de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza la instalación del Representante del Banco Etcheverría, S.A., en la ciudad de Caracas.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 000734, de fecha 15 junio de 2004.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza el canje privado entre Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y los Fondos de Pensiones y Ahorros de los Trabajadores Activos y Pensionados de esta Empresa, hasta por la cantidad que en ella se indica.

ONCOP

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Isabel Sereno Urquiola, Asistente Ejecutiva al Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Socioblorregiones que en ellas se indican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano César Enrique Suárez Méndez, en su carácter de Gerente General de Administración de este Organismo, la atribución y la firma de cheques y autorizaciones de transferencias electrónicas interbancarias.

Providencias mediante las cuales se corrige por error material las Providencias Administrativas de los números que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros integrantes de la «Comisión de Contrataciones» de la Empresa Pública HIDROANDES, C.A.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Angelina Chacón Parra, como Directora Encargada de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alejandra Vanessa Motta Solórzano, como Directora de Línea de la Dirección de Cooperación Técnica, adscrita a la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Instituto Nacional de Hipódromos

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Alejandra Benítez, en su carácter de Presidenta (E) de la Junta Liquidadora de este Instituto, las atribuciones que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Sala Plena

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento los Juzgados Primero (1°) y Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Lara.

Resolución mediante la cual se establece que los Juzgados de los Circuitos Judiciales Penales que en ella se mencionan, conocerán y decidirán, de manera exclusiva, los casos cuyas imputaciones estén vinculadas a la comisión de ilícitos económicos y delitos que en ella se indican, a tales efectos, los órganos jurisdiccionales competentes serán los que en ella se especifican.

Sala Político-Administrativa Accidental

Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que declara que el Poder Judicial no tiene jurisdicción para conocer y decidir la solicitud de homologación de las transacciones extrajudiciales en materia laboral.

Avisos

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 603 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299, de la misma fecha, mediante el cual se crea la **GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 5°

Donde dice:

"Artículo 5°. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR, lo integran el Presidente o Presidenta del Órgano Superior y las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias;
3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz;
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería;
5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación;
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Finanzas;
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.
10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ambiente.

El presidente o presidenta del Órgano Superior, en función de la región o localidad en la cual ejecuta sus actividades, podrá convocar a Gobernadores o Gobernadoras de Estado, Jefes o Jefas de Gobierno, Alcaldes o Alcaldesas y, en general, a cualesquiera autoridad regional o local, a las sesiones del Órgano Superior, o a la integración en sus actividades."

Debe decir:

"Artículo 5°. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR, lo integran el Presidente o Presidenta del Órgano Superior y las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno;
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias;
3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz;
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería;

5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales;
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación;
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Finanzas;
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;
9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa;
10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ambiente;
11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre.

El Presidente o Presidenta del Órgano Superior, en función de la región o localidad en la cual ejecuta sus actividades, podrá convocar a Gobernadores o Gobernadoras de Estado, Jefes o Jefas de Gobierno, Alcaldes o Alcaldesas y, en general, a cualesquiera autoridad regional o local, a las sesiones del Órgano Superior, o a la integración en sus actividades."

En el Artículo 12

Donde dice:

"Artículo 12. Es obligación y deber de todos los órganos y entes del DECRETO QUE CREA LA GRAN MISIÓN BARRIO TRICOLOR Y SU RESPECTIVO ÓRGANO SUPERIOR.

Poder Ejecutivo Nacional, colaborar con el **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras de fomentar espacios para el desarrollo integral de las comunidades, mejorando las condiciones de vida de las familias venezolanas, en función de avanzar hacia la suprema felicidad popular."

Debe decir:

"Artículo 12. Es obligación y deber de todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, colaborar con el ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR, en el cumplimiento de sus funciones, en aras de fomentar espacios para el desarrollo integral de las comunidades, mejorando las condiciones de vida de las familias venezolanas, en función de avanzar hacia la suprema felicidad popular."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 603

21 de noviembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 46 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la división de la sociedad en clases sociales, que se ha expresado, entre otras formas, en la conversión de la tierra urbana en mercancía, tuvo un inevitable reflejo en el poblamiento y organización de las grandes ciudades, reservando a las clases pudientes una mayor proporción de espacio y comodidad y dejando a la clase obrera y al pueblo en general, los espacios de difícil acceso y de mayor complejidad para la planificación, prestación de servicios y construcción de sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que el pueblo, indetenible y sabio, a pesar de carecer de la capacidad financiera y el acceso al conocimiento técnico, a la información y al poder, mediante la autoorganización, con sus propios instrumentos teóricos y prácticos, fue construyendo ciudades enteras, plenas de virtudes humanas, pero ausentes de una gran cantidad de servicios e infraestructura esenciales para la vida digna, para el vivir bien, para la Suprema Felicidad,

CONSIDERANDO

Que la Revolución Bolivariana ha implementado una serie de políticas públicas dirigidas a la humanización de los espacios poblados por las comunidades, mediante el mejoramiento de las vías de acceso, construcción de medios de transporte masivo que interrelacionan a los barrios con la ciudad, el suministro de servicios públicos esenciales, construcción de viviendas dignas, estabilización de zonas en peligro, embaulamiento de quebradas y de obras para el mejoramiento del hábitat del barrio y la calidad de vida de cada hogar allí asentado. Las Misiones y programas sociales que han llevado salud, alimentos, trabajo, educación, seguridad y vida a las venezolanas y los venezolanos en nuestros barrios,

CONSIDERANDO

Que nuestro amado Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, el 09 de agosto de 2.009, creó el Plan Barrio Nuevo, Barrio Tricolor, orientando que se debe partir de los niveles de autoorganización de la comunidad y el entorno construido por su propia iniciativa,

CONSIDERANDO

Que el domingo 30 de mayo de 2.010, en nuestro programa Aló Presidente, insistió sobre el tema, precisando que:

"Estas estructuras hechas con esfuerzo, es una arquitectura popular, ahora venimos a fortalecerla para que haya más espacio y esto sólo es posible en socialismo... Barrio Nuevo, Barrio Tricolor. Es un redimensionamiento incluso espiritual de los barrios... Y la llegada de Barrio Tricolor debe ser una de las inyecciones para activar la formación de la Comuna"

CONSIDERANDO

Que se hace necesario impulsar y ordenar desde las comunidades las políticas y acciones sociales en los ámbitos nacional, regional y municipal, destinadas a seguir avanzando en la prestación eficiente de los servicios públicos, la rehabilitación y dotación de viviendas dignas, así como embellecer el hábitat de las comunidades en todo el país, para garantizar a los hogares venezolanos el vivir bien y una integración armónica con el hábitat de las ciudades de las que tradicionalmente el capitalismo los excluyó,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, lleva a cabo todos los esfuerzos para diseñar planes de desarrollo urbanísticos asentados en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, con todos los servicios requeridos como condiciones materiales, sociales y culturales para que la familia y la sociedad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano y de una sociedad justa y amante de la paz,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, inspirado en la doctrina del Comandante Hugo Chávez, continuará construyendo la institucionalidad del Estado venezolano para su pueblo, con su pueblo, bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, integralidad, imparcialidad, transparencia, participación, confiabilidad, eficiencia, corresponsabilidad, solidaridad, equidad y sustentabilidad económica y financiera, contribuyendo a lograr la mayor suma de felicidad posible para cada venezolano y cada venezolana, como se ha venido realizando a través de las Misiones que han devuelto condiciones de vida digna, alegría, seguridad y esperanza al pueblo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la **GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR**, como instancia de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para dirigir el proceso de elaboración y ejecución de la política y el plan estratégico de organización del pueblo para gestionar de manera directa y democrática, desde la comunidad, la dirección del proceso social nacional de trabajo, hacia la transformación de los barrios de todo el país en comunidades humanas asentadas en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, mediante la promoción de la autoorganización y la articulación de planes a nivel nacional en el ámbito político y de seguridad y defensa integral de la Nación desde la comunidad, la dotación de todos los servicios públicos, la planificación

urbanística, la reubicación, rehabilitación y sustitución de viviendas, la autoformación comunal y la cultura popular, orientadas a crear las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y la comunidad, como esencia de la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista.

Artículo 2º. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominada **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, quien tendrá a su cargo la dirección de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor. En tal virtud armonizará mediante la unidad política, la acción de los órganos y entes del Estado entre sí y con los habitantes de los sectores populares, las comunidades, las comunas, los consejos comunales, los colectivos, y en general las organizaciones legítimas del pueblo, mediante asambleas populares que permitan la construcción de una comunidad humana integrada concientemente en Comuna, como estructura política fundamental de la sociedad socialista en construcción y formulará, dirigirá, ejecutará y controlará el Plan Estratégico Nacional de promoción y acompañamiento de la autoorganización política y de seguridad y defensa integral de la Nación desde la comunidad.

Artículo 3º. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, tendrá a su cargo, sobre la base de las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el diseño e implementación de la concepción, objetivo y metas de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor, para lo cual podrá emitir recomendaciones y actos administrativos de obligatoria observancia para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como para los particulares, entidades de trabajo y demás entes privados del país.

Artículo 4º. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover asambleas populares y debates fraternales que estimulen, desarrollen y consoliden la unidad política de los órganos y entes del Estado entre sí y con los habitantes, en función de armonizar su acción en el proceso de dotación a la comunidad, de todos los servicios públicos, la planificación urbanística, la reubicación, rehabilitación y sustitución de viviendas, la autoformación comunal y la cultura popular.
2. Coordinar mediante la unidad política, la acción de los órganos y entes del Estado vinculados al proceso de fortalecimiento, desarrollo y consolidación del poder popular y una nueva cultura urbana revolucionaria hacia la transformación de los barrios de todo el país, en comunidades humanas asentadas en espacios geográficos planificados, dignos, seguros y sustentables, en barrios nuevos, Barrio Tricolor.
3. Promover la autoformación comunitaria, integral, continua y permanente en función de estimular la identidad comunitaria, la conciencia social y el manejo apropiado de la situación internacional, nacional, local y comunitaria, el programa contenido en el texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, el programa Patria Socialista y el pensamiento, la ética y la moral revolucionaria de nuestro amado Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, analizados desde su realidad concreta.
4. Establecer los lineamientos y estrategias para el seguimiento y control de las políticas de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.

5. Identificar y proponer las fuentes de financiamiento y la logística para la ejecución del Plan Estratégico Nacional de promoción y acompañamiento de la autoorganización política y de seguridad y defensa integral de la Nación desde la comunidad y evaluar los resultados de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.
6. Diseñar y ejecutar sistemas de acopio y distribución de insumos de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.
7. Diseñar y ejecutar sistemas para los procesos de importación o adquisición en el mercado nacional de bienes y servicios destinados a garantizar la implementación de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.
8. Dirigir el proceso de elaboración de las políticas para el establecimiento de las condiciones de vida digna para la sustentabilidad del barrio, atendiendo las situaciones críticas de infraestructura y riesgo.
9. Promover la organización para el impulso del proceso social de trabajo como esencia del sistema socio-productivo comunal que potencie su fuerza productiva, vinculándose armónicamente con otras comunidades, la ciudad y la Nación.
10. Promover la cultura para la paz y la vida, en función de la convivencia ciudadana a través del Plan Patria Segura.
11. Promover y garantizar la participación activa y protagónica de los ciudadanos, ciudadanas y las comunidades organizadas, en la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de políticas, planes y proyectos de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.
12. Asegurar el ejercicio de la contraloría social mediante la participación de las organizaciones del poder popular en la ejecución, seguimiento y control de proyectos del sector.
13. Establecer los lineamientos estratégicos para la recopilación y sistematización de los diagnósticos existentes a nivel nacional sobre la situación actual de las comunidades.
14. Dirigir el proceso de elaboración y ejecución del plan nacional de ordenamiento territorial y urbanístico, desde los diseños de los planes integrales de ordenamiento territorial existentes a nivel nacional.
15. Promover la organización requerida para que el pueblo asuma, concientemente organizado, la gestión de los servicios y actividades públicas que le transfiera el Municipio o el Estado para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.
16. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo o le sean asignadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, lo integran el Presidente o Presidenta del Órgano Superior y las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno;
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias;
3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz;
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería;

5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales;
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación;
7. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Finanzas;
8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;
9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa;
10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ambiente;
11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre.

El Presidente o Presidenta del Órgano Superior, en función de la región o localidad en la cual ejecuta sus actividades, podrá convocar a Gobernadores o Gobernadoras de Estado, Jefes o Jefas de Gobierno, Alcaldes o Alcaldesas y, en general, a cualesquiera autoridad regional o local, a las sesiones del Órgano Superior, o a la integración en sus actividades.

Artículo 6º. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR** tendrá una Secretaría Ejecutiva encargada de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto. A tal efecto:

1. Coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial.
2. Rendirá cuenta periódica a la Comisión Presidencial.
3. Ejercerá las demás atribuciones que la Comisión Presidencial le asigne.

Artículo 7º. El Presidente o Presidenta de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor es un funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8º. Es competencia del Presidente o Presidenta de la Gran Misión Barrio - Nuevo Barrio Tricolor, la dirección del **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR** y de la Secretaría Ejecutiva de dicho Órgano, suscribir y notificar los actos y documentos emanados del seno de la Comisión Presidencial.

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento del **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal. Sin perjuicio de que corresponda a los órganos y entes, cuyos titulares conforman el órgano superior, el financiamiento de determinadas actividades de la Comisión, en razón de la especialidad de su competencia.

Artículo 10. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados. Dicho informe deberá ser aprobado por la plenaria del Órgano Superior y sometido a consideración del Presidente de la República por el Presidente de dicho Órgano.

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas

que se encuentren involucradas en la Gran Misión Barrio - Nuevo Barrio Tricolor, por encargo del Ejecutivo Nacional, están en la obligación y el deber de colaborar con el **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la Gran Misión Barrio - Nuevo Barrio Tricolor, o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión y remitiéndola dentro del lapso que le sea indicado.

Artículo 12. Es obligación y deber de todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, colaborar con el **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras de fomentar espacios para el desarrollo integral de las comunidades, mejorando las condiciones de vida de las familias venezolanas, en función de avanzar hacia la suprema felicidad popular.

Artículo 13. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, iniciará el ejercicio de sus funciones una vez constituido en su primera sesión.

Artículo 14. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

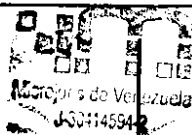
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ



Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
2030 y 1540

Nº 208

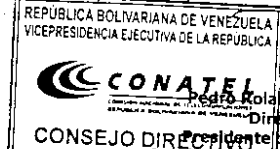
Caracas, 21 NOV. 2013

PROVIDENCIA

El Consejo Directivo de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, numeral 9 y 79 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, designa a los ciudadanos Javier José Álvarez Álvarez, Leudy Madeley Castro y José Leonardo Suárez Quintero, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-13.287.022, V-19.202.002 y V-14.441.001, respectivamente, como miembros de la Comisión de Oferta Pública de esta Comisión Nacional.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Pedro Rolando Maldonado Marín
Director General

CONSEJO DIRECTIVO

Según Decreto Nº 7.551 del 28 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.479 de fecha 3 agosto de 2010

Eva Mariol Escalona
Directora Principal

Según Decreto Nº 998 de fecha 26 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 27.044 de la misma fecha.

Maria Virginia Guzmán
Directora Principal

Según Decreto Nº 3780 de fecha 19 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.232 de fecha 20 de julio de 2005.

Francisco José Paz Fleitas
Director Principal

Según Decreto Nº 3780 de fecha 19 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.232 de fecha 20 de julio de 2005.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Venezuela, 28 de Noviembre de dos mil trece (2013)

2030 y 1540

El anterior documento fue redactado por el(los) Abg. JOSE TEODORO AGUILAR, inscrito(s) en el Inpreabogado No. 21633; identificado con el Número 216.2013.4.4033, de fecha 26/11/2013. Presentado para su registro por WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ, CÉDULA Nº V-7.189.059. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ y RODOLFO JOSE VARELA MONTILLA con CÉDULA Nº V-17.752.460 y CÉDULA Nº V-6.527.386. La Revisión Legal fue realizada por el(los) Abg. JENNY ALEXANDRA PERNANDEZ CAMARGO, con CÉDULA Nº V-11.946.166 funcionario(s) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YANETTY JOSEFINA FORSYTH GARCIA, con CÉDULA Nº V-9.362.953. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada por WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA Nº V-7.189.059. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado al Efectum Videnti. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 12 folio(s) 56 del (de los) Tomo(s) 45 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:54 a.m.

El Otorgante:

Los Testigos:

El(los) Registrador(es) Dr(a).

Abog. Laura Paredes Uzcátegui
Registradora Pública
Segundo Circuito del Municipio
Libertador del Distrito Capital

Yo, WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V-7.189.059, en mi carácter de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto Presidencial Nº 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204, del 10 de julio de 2013, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 9.444 de fecha 01 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.137 de la misma fecha, cuya copia se acompaña para ser agregada al cuaderno de comprobante de la mencionada Oficina de Registro, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autorizó la protocolización de la reforma de los Estatutos Sociales de la "FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000", inscrita en la Oficina Subalterna de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 06 de febrero de 2001, anotado bajo el Nº 12, Tomo 09, Protocolo Primero, por medio de este documento procedo a presentar la reforma y adecuación de los Estatutos Sociales de la referida Fundación a las estipulaciones del aludido Decreto Presidencial, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000

TÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. La Fundación se denominará "FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000" y estará sometida al control estatutario del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 2. La duración de la Fundación será ilimitada. Para la supresión y liquidación de la Fundación se aplicará lo dispuesto en Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas, pudiendo realizar sus actividades en todo el territorio de la República y establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del país o en el exterior, previa aprobación del Consejo Directivo de la Fundación.

TÍTULO II DEL OBJETO

Artículo 4. La Fundación tiene por objeto la organización, planificación, promoción, administración, financiamiento y ejecución de proyectos de carácter social, cultural, asistencial o de infraestructura, en el ámbito nacional o internacional, de acuerdo con las políticas formuladas en esas materias.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) los aportes que le asigne el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; b) las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) los ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades; y d) los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título lícito.

Artículo 6. Las donaciones y subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o de organismos internacionales, requerirán para su aceptación de la aprobación del Consejo Directivo. Estas donaciones y subvenciones no otorgarán a dichas personas o instituciones, derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación.

Artículo 7. El patrimonio de la Fundación estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

Artículo 8. La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a la normativa aplicable a la materia.

TÍTULO IV DEL CONTROL ESTATUTARIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, como órgano de adopción, ejercerá las funciones de control que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás que se señalan a continuación:

- Ejercer la supervisión de la Fundación con el fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas y metas para las cuales fue constituida.
- Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la Fundación.
- Coordinar el presupuesto de la Fundación con el fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos.
- Remitir al Ministerio de Finanzas durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
- Designar cuando lo estime conveniente, a los comisarios especiales por el tiempo y con las facultades de control que se le acuerden en el acto de designación, quienes podrán asistir con derecho a voz, a las deliberaciones del Consejo Directivo de la Fundación.
- Designar cuando lo estime conveniente, los auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con facultados para revisar toda la documentación de la misma.
- Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de Decreto N° 677 contenido de las Normas sobre las Fundaciones, y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aporte de las Instituciones Privadas y Similares.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. La dirección y administración de la Fundación, estarán a cargo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrado por: un Presidente, quien a su vez será el Presidente de la Fundación y cuatro Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en el ejercicio de sus funciones por el tiempo que determine el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 12. Las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Fundación, serán suplidas de acuerdo con la designación que haga el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Las faltas temporales o absolutas de los Directores, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Dictar las normas de administración para el manejo del patrimonio y de los bienes de la Fundación.
- Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
- Imponer las directrices de funcionamiento y administración de la Fundación.
- Realizar todas las actividades necesarias tendientes al logro de los objetivos de la Fundación y la mejor defensa de sus derechos e intereses.
- Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan a la Fundación.
- Nombrar las comisiones técnicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, salvo la modificación del objeto en cuyo caso requerirá la aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- Elaborar el informe y cuenta anual de la gestión de la Fundación.
- Las demás que señalan en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

Artículo 14. El Consejo Directivo determinará la periodicidad y el régimen de convocatorias de dicho cuerpo colegiado, debiendo reunirse cada vez que el Presidente lo convoque. El quórum necesario para sesionar y decidir válidamente es las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- Suscribir y otorgar los contratos necesarios para la realización de los fines de la Fundación, previa consulta, revisión y coordinación con el Consejo Directivo.
- Abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre de la Fundación, depositar fondos y girar sobre los mismos, emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio.
- Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. Entregar los informes que elabore el Consejo Directivo de la Fundación, al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
- Presentar a la consideración del Consejo Directivo, todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.

- g) Remitir el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
- h) Contratar el personal que fuere necesario, previa aprobación del Consejo Directivo.
- i) Nombrar o designar y remover al personal de la Fundación, con excepción del Auditor Interno.
- j) Las demás atribuciones que le sean asignadas en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y por el Consejo Directivo de la Fundación.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 16. La Fundación contará con un Secretario Ejecutivo, quien será elegido por el Presidente de la Fundación, entre los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 17. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Fundación:

- a) Asistir al Presidente en la gestión diaria de la Fundación.
- b) Velar por la ejecución de las decisiones del Presidente y del Consejo Directivo.
- c) Supervisar el desarrollo de los planes de trabajo presentados por el Consejo Directivo.
- d) Las demás que le asigne el Presidente y el Consejo Directivo de la Fundación.

CAPITULO V DEL PERSONAL

Artículo 18. La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, el cual será designado o contratado por el Presidente de la Fundación y estará sujeto a la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras, y demás leyes respectivas.

TITULO VI DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 19. La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen es realizado con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación y ejercerá las funciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 20. La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, tendrá un titular, el cual será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 21. Son atribuciones del Auditor Interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
- b) Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar Informe al Presidente de la Fundación sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
- g) Representar a la Fundación ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Fundación.
- i) Las demás que establezcan las leyes y cualesquiera otros actos normativos.

TITULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 22. El ejercicio económico de la Fundación será el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada

ejercicio económico se hará un corte de cuenta y se elaborarán los estados financieros definitivos.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. En todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se aplicará la Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto N° 677 contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas, Similares, siempre que no coliden con la referida Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables.

[Firma]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO PÚBLICO DEL CUARTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

26 NOV 2013

203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el Abg. JOSE TEODORO AGUILAR inscrito en el Inpreabogado No. 13298; identificado con el Número 217.2013.4.1164, de fecha 21/11/2013, referido a ACTA DE ASAMBLEA Presentado para su registro por WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ, CÉDULA N° V-7.189.059. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos REINA MARIA DIAZ GUDIÑO y MELANIA GUEVARA ANTUNEZ con CÉDULA N° V-10.186.430 y CÉDULA N° V-11.058.745. La Revisión Legal fue realizada por la Abg. LESKA YUSMINA FRANCO PALACIOS, con CÉDULA N° V-9.953.307 funcionaria de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por ERVIS ENRIQUE BALZA ALBARRAN, con CÉDULA N° V-13.099.984. La identificación del Otorgante fue efectuada así: WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-7.189.059. El Recaudó Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el Número 34 folio 275 del Tomo 37 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las

El Otorgante:



OTORGADO POR:

LOS TESTIGOS:

[Firma]



Abg. Bolívar Mercedes Argüelles Ramos
Registradora Pública del Cuarto Circuito
Municipio Libertador del Distrito Capital

En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2013, se constituyó en la sede de la Fundación Pueblo Soberano, ubicada en la Avenida Urdaneta, Edificio Administrativo del Palacio de Miraflores, el Consejo Directivo de la Fundación antes señalada, la cual fue inscrita ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha veintiséis (26) de octubre del año 2000, quedando anotado bajo el N° 43, Tomo 06, Protocolo Primero, cuya última reforma estatutaria fue presentada igualmente ante dicho Registro en fecha veintinueve (29) de abril del año 2008, quedando anotada bajo el N° 29, Tomo 07, Protocolo Primero; representada por los ciudadanos Antonio José Pérez Suárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.389.887, en su carácter de Presidente, designación que consta en el Decreto N° 251, de fecha 25 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214, de la misma fecha; y los ciudadanos Giuseppe Angelo Carmelo Yoffreda Yorío, Rafael Segundo Giménez Barradas, Fredy Oswaldo Rodríguez González y Rolando Esser de Lima, venezolanos, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-7.176.268, V-7.350.484, V-5.919.265, y V-7.833.908, (fdo) respectivamente, en su

condición de Directores Principales; acordándose previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574 Extraordinario, de la misma fecha, lo referente a la modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO". Se declaró instalado el Consejo Directivo de la Fundación, previa convocatoria de sus miembros; siendo presidida la reunión por el ciudadano Antonio José Pérez Suárez, plenamente identificado, quien da lectura a la Agenda del Día, la cual está constituida para tratar entre otros el siguiente Punto: Adecuación de los Estatutos de la Fundación a la adscripción prevista en el Decreto N° 6.594 de fecha 29 de diciembre de 2.008, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.088 de la misma fecha, mediante el cual se adscribe la "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO" al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la gestión de Gobierno; siendo realizados los cambios correspondientes para materializar dicha orientación. En razón de lo anterior, se transcriben los Estatutos Sociales con las reformas incorporadas, los cuales son del tenor siguiente:-----

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO" y estará adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: La duración de la Fundación será de veinte (20) años, contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva y Estatutos, pudiendo ser prorrogado dicho término o disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, por órgano del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.-----

CLÁUSULA TERCERA: El domicilio de la Fundación es la esquina de Bolero, final de la Avenida Urdaneta, Edificio Administrativo del Palacio de Miraflores, piso 2, Parroquia La Pastora, Municipio Libertador del Distrito Capital.-----

TÍTULO II

DEL OBJETO

CLÁUSULA CUARTA: La Fundación tiene por objeto apoyar y prestar asistencia a los sectores sociales más necesitados del país, para contribuir con el logro de mayores niveles de desarrollo, bienestar social y, en consecuencia, elevar la calidad de vida de la población.-----

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA QUINTA: El patrimonio de la Fundación comprende:-----

- Los aportes que previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes les hayan sido asignados por cualquiera de los Entes a que hace referencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.-----
- Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previa autorización del órgano de adscripción.
- Los demás bienes o ingresos que obtenga por otro título lícito. -----

CLÁUSULA SEXTA: Las donaciones y subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o de organismos internacionales, requerirán la aceptación del Consejo Directivo. Estas donaciones y subvenciones no otorgarán a los donantes derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección o funcionamiento de la Fundación.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: el patrimonio de la Fundación estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo, será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

TÍTULO IV

DEL CONTROL ESTATUTARIO

CLÁUSULA OCTAVA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sometido a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Presupuestos, adscritas al Ministerio con competencia en materia de finanzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, referido a las "Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las

Instituciones Privadas Similares", publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574 de la misma fecha.-----

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, como órgano de adscripción deberá:-----

- Ejercer la supervisión de la Fundación, a fin de asegurar que las actividades de la misma correspondan con el objeto para el cual fue constituida.-----
- Evaluar en forma continua y permanente los resultados de la gestión de la Fundación.-----
- Coordinar y supervisar el presupuesto de la Fundación a fin de asegurar que se ajuste a su objeto.-----
- Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.-----
- Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación con facultad para revisar toda la documentación de la misma.-----
- Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conformen el patrimonio de la Fundación.-----
- Informar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela acerca de los resultados de la gestión de la Fundación.-----

TÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA : La dirección de la Fundación será ejercida por un Consejo Directivo como máxima autoridad, integrado por un (1) Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación de libre nombramiento y remoción por designación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y cuatro (4) Directores o Directoras con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quienes para los efectos de las reuniones de dicho cuerpo colegiado ejercerán sus cargos ad-honorem.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : Las faltas temporales de los Directores o Directoras del Consejo Directivo de la Fundación, serán suplidas por sus respectivos suplentes; en tanto que las faltas absolutas serán suplidas de acuerdo con la designación que haga el Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean removidos por decisión de la autoridad que corresponda de conformidad con lo establecido en la Clausula Décima y Décima Séptima de este Reglamento. -----

En caso que se prorrogue el lapso de duración de la Fundación, se procederá a la designación de un nuevo Consejo Directivo, pudiendo ser ratificados sus miembros.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para ser integrante del Consejo Directivo de la Fundación, se requiere:-----

- Ser venezolano o venezolana. -----
- Ser mayor de edad.-----
- No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son atribuciones del Consejo Directivo:-----

- Ejercer la dirección de la "Fundación Pueblo Soberano".-----
- Aprobar y someter a consideración del Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por intermedio del Presidente o Presidenta de la Institución, el proyecto de presupuesto, el plan operativo anual y los estados financieros auditados de la Fundación.-----
- Aprobar y someter a consideración del Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por intermedio del Presidente o Presidenta de la Institución, las modificaciones o reformas a los Estatutos de la Fundación, estructura organizativa, reglamento interno, normas de funcionamiento, manuales operativos de la misma y cualquier otra norma que se requiera.-----
- Realizar todas las gestiones que considere necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación y para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma.-----
- Decidir sobre la aceptación o rechazo de las donaciones que se le hagan a la Fundación.-----
- Aprobar el nombramiento de las Comisiones Técnicas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.-----

- g. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación para la firma de los contratos y demás actos que se requieran.-----
- h. Aprobación y someter a consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por intermedio del Presidente o Presidenta de la Institución, las propuestas de modificaciones presupuestarias.-----
- i. Rendir cuenta al Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno sobre la gestión realizada por la Fundación y los resultados de la misma, por intermedio del Presidente o Presidenta de la Institución.-----
- j. Delegar competencias en el Presidente o Presidenta de la Fundación.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El consejo directivo determinará la periodicidad y el régimen de reuniones de dicho cuerpo colegiado; sin embargo, sus miembros deberán reunirse cada vez que el Presidente o Presidenta de la Fundación los convoque. El quórum necesario válidamente, es la mayoría simple.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:-----

- a. Ejercer la administración y representación legal de la Fundación.--
- b. Nombrar, remover, destituir y dictar cualquier otra decisión relativa al personal necesario para el cumplimiento del objeto de la Fundación, el cual estará sujeto a la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras.-----
- c. Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Fundación.-----
- d. Ejecutar y hacer ejecutar los actos de carácter individual o general que al efecto dicte el Consejo Directivo.-----
- e. Firmar los actos de carácter general o individual y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Fundación.---
- f. Delegar competencias o firmas de documentos, en otros servidores públicos o servidoras públicas de la Fundación.-----
- g. Convocar y presidir reuniones del Consejo Directivo.-----
- h. Elaborar y someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, el plan operativo anual y los estados financieros auditados de la Fundación, así como los informes de gestión y demás informes relacionados con el objeto institución.-----
- i. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizativa, reglamento interno, normas de funcionamiento, Manuales Operativos de la Fundación y cualquier otra norma que se requiera.-----
- j. Rendir cuentas periódicamente al Consejo Directivo de la Fundación sobre la gestión realizada por la Fundación y los resultados de la misma.-----
- k. Ejercer las competencias de la Fundación que no estén expresamente atribuidas al Consejo Directivo.-----
- l. Rendir cuentas al Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Fundación serán suplidas de acuerdo con la designación que haga el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; mientras que las faltas temporales serán cubiertas por el Coordinador General de la Fundación.--

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Fundación contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, quien será designado por el Presidente o Presidenta de la Fundación.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Son atribuciones del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Fundación:-----

- a. Asistir y reportar a la Presidencia de la Fundación, la gestión semanal realizada.-----
- b. Velar por la ejecución de las decisiones del Presidente o Presidenta y del Consejo Directivo de la Fundación.-----
- c. Supervisar la recepción, análisis y registro de las solicitudes de ayudas económicas recibidas, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la Fundación.-----
- d. Remitir las solicitudes recibidas a la dependencia de la Fundación u organismo gubernamental competente.-----
- e. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o Presidenta de la Fundación.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación contará con un Coordinador o Coordinadora General, designado o designada por el Presidente o Presidenta de la Fundación.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones del Coordinador o Coordinadora General de la Fundación:-----

- a) Ejercer funciones de dirección y cubrir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, con todas sus atribuciones.-----
- b) Dirigir comisiones de trabajo según designaciones del Presidente o Presidenta de la Fundación.-----
- c) Coordinar el traslado del personal que conforma los equipos de trabajo de la Fundación, que asistirán a las actividades organizadas con la participación del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la división de Operaciones de la Casa Militar.-----
- d) Realizar seguimiento diario a la agenda del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de coordinar la participación de los equipos de trabajo de la Fundación en aquellas actividades que así lo requieran.-----
- e) Supervisar todas las actividades de calle realizadas por el equipo de apoyo de la Fundación Pueblo Soberano.-----
- f) Velar por la ejecución de las decisiones del Presidente o Presidenta y del Consejo Directivo de la Fundación.-----
- g) Supervisar el desarrollo de las decisiones y los planes de trabajo, emanados del Consejo Directivo.-----
- h) Emitir todo el apoyo estadístico de la Fundación.-----
- i) Canalizar solicitudes de ayudas entregadas al Presidente de la República provenientes de la Casa Militar, giras Presidenciales o remitidas desde otros Organismos.-----

TÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: A los fines de dar cumplimiento a su objeto, la "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO", podrá adoptar la estructura organizativa que se considere pertinente, la cual deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo Directivo por parte del Presidente o Presidenta de la Fundación, así como, a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de conformidad con lo establecido en las Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos. Las competencias de las distintas dependencias de la Fundación, estarán contenidas en el Reglamento Interno que al efecto se dicte.-

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, Órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará el servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Fundación y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo sistemático y profesional realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, actuará bajo la responsabilidad y dirección de una Auditora o un Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:-----

- a. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Fundación, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información general; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.-----

- b. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; asimismo los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la empresa.
- c. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de la Controlaría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la empresa.
- e. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.
- f. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CAPÍTULO III

DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Fundación contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y en el Reglamento Interno de la referida Fundación.

TÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO", comenzará el primero (1°) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se hará un corte de cuentas y se elaborará un Balance General. El Presidente o Presidenta del Consejo Directivo remitirá al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, la Memoria y Cuenta Anual de la gestión realizada por la Fundación.

TÍTULO VIII

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela podrá ordenar la supresión y liquidación de la "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO". A tal efecto, el Decreto que ordene su disolución será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se procederá a la liquidación de los bienes de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA: Hasta tanto no sea designado el Auditor interno de la Fundación, la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en concordancia con la normativa legal vigente.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Estos Estatutos no podrán ser modificados sin la previa aprobación del Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en concordancia con la normativa legal vigente.

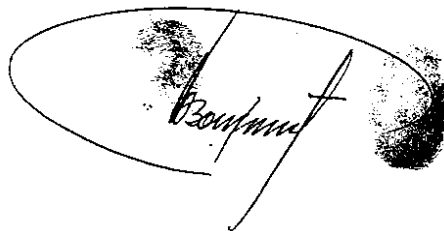
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de la Controlaría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y en las Normas

sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, contenidas en el Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, y las demás normas que le fueren aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 1016 de fecha 04 de octubre del año 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.054, de fecha 10 de octubre del mismo año, mediante el cual se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN PUEBLO SOBERANO", en concordancia con el Decreto N° 3.753 de fecha 11 de julio del año 2005, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38.262 de fecha 31 de agosto de 2005, en el cual se adscribe la citada Fundación al entonces Ministerio de Finanzas; y, finalmente el Decreto N° 6.594, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.088 de fecha 29 de diciembre de 2008, mediante el cual se adscribe dicha Fundación al Ministro del Poder Popular de Despacho de la Presidencia, hoy Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno según Decreto N° 9.229 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.048 de fecha 12 de noviembre de 2012, con el propósito de que sean agregados al Cuaderno de Comprobantes de la Oficina Subalterna de Registro correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Queda autorizado para certificar y protocolizar el presente documento a el ciudadano **WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.189.059 en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, según Decreto 215, del 08 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013. Y Yo, **WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ**, anteriormente identificado, certifica que la presente acta es traslado fiel y exacto de su original del Libro de Acta de la Fundación.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 420

Fecha 27 NOV. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c), de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **LUIS ALBERTO TORREALBA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad

V-6.047.622, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR PÚBLICO**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO GÓMEZ ESTADO NUEVA ESPARTA (COD. 395)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM / N° 219

Caracas, 26 NOV 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.0205, fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Erbis Coromoto Méndez Ruiz**, titular de la cédula de identidad V-11.460.072, al cargo de Directora de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberán presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Eliás Jaua Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM / N° 220

Caracas, 26 NOV 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.0205, fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Lisbeth Del Valle Mújica García**, titular de la cédula de identidad V-10.576.054, al cargo de Directora de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Eliás Jaua Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 175713

FECHA: 15 NOV 2013

Visto que, con comunicación consignada en fecha 3 de julio de 2013, el Banco Etcheverría, S.A. solicitó autorización para la instalación de la Representación de ese Banco en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, debidamente informado al Banco de España con anterioridad a dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1245/95 del 14 de julio de 1995, sobre la "Creación de Bancos, Actividad Transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito", todo ello aprobado en el Consejo de Administración del Banco Etcheverría, S.A. efectuado el 21 de mayo de 2013.

Visto que, el Banco Etcheverría, S.A. es una institución bancaria española debidamente constituida con las Leyes del Reino de España e inscrita tanto en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el número de Entidad Delegada 0031, como en el Registro Mercantil de A Coruña, con el Código de Identificación Fiscal Nº A15011885, validamente constituida con su denominación actual el 22 de diciembre de 1964, mediante escritura otorgada ante la Señora María José Gil Caballero, con el número de protocolo 1034, esta denominación procede de la anterior como Banca Etcheverría, fundada en el año 1717.

Visto que, el establecimiento del referido Representante en la República Bolivariana de Venezuela fomentará la inversión extranjera entre ambos países; permitirá atraer empresas de la base de clientes que bien desde España o países limítrofes con este país, quieran buscar nuevas oportunidades de negocios; brindará el asesoramiento en el lanzamiento de iniciativas comerciales, búsqueda de socios locales, solvencia de potenciales clientes, identificando oportunidades de negocio, trámites, información sobre coyuntura de mercado o búsqueda de consultores, asesores, entre otros. Asimismo, intensificará las relaciones comerciales entre España-Galicia y la República Bolivariana de Venezuela.

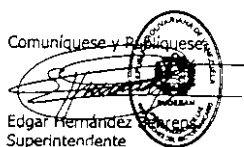
Visto que, en sesión del Consejo de Administración del Banco Etcheverría, S.A. efectuada el 27 de mayo de 2013, se aprobó el nombramiento del ciudadano Julio Gregorio Hernández Crisafi como Representante en la República Bolivariana de Venezuela del Banco Etcheverría, S.A.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, elevó a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional la solicitud de autorización a que se contrae la presente Resolución, quién, conforme se evidencia en oficio Nº F-1999 del 4 de noviembre de 2013, opinó favorablemente sobre el establecimiento del Representante del Banco Etcheverría, S.A. en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones de Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere en los numerales 2 y 4 del artículo 172 ibidem,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación del Representante del Banco Etcheverría, S.A. en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, quedando sometido a las disposiciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en las normativas dictadas a tales efectos.
2. Autorizar al ciudadano Julio Gregorio Hernández Crisafi como Representante del Banco Etcheverría, S.A. en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
3. Notificar lo conducente.

Comuníquese y publíquese,

Edgar Hernández Crisafi
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº 003740

Caracas, 29 OCT 2013

203° y 154°

Visto que, en fecha 15 de junio de 2004, la Superintendencia de Seguros, ahora Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia Administrativa Nº 000734, suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de

intermediación al ciudadano **ALEXANDER OCTAVIO CAMPOS CHACÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.766.799, Corredor de Seguros Nº 2587, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que, en fecha 06 de junio de 2013, se recibió en este Organismo, la comunicación identificada en el Control interno de correspondencia con el Nº 2013-29601, mediante la cual el ciudadano **ALEXANDER OCTAVIO CAMPOS CHACÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.766.799, ha manifestado su voluntad de ejercer nuevamente gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, con el carácter de corredor de seguros.

Visto que el ciudadano **ALEXANDER OCTAVIO CAMPOS CHACÓN**, manifestó que la causa por la cual solicitó la suspensión ha cesado, no encontrándose incurso dentro de los impedimentos previstos en el literal b) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que desde la fecha de la suspensión para actuar como Corredor de Seguros, ha transcurrido el período previsto en el párrafo primero del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

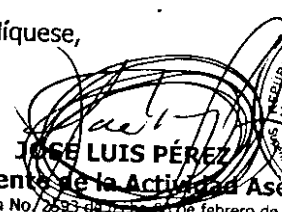
DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia Administrativa Nº 000734 de fecha 15 de junio de 2004, mediante la cual se suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano **ALEXANDER OCTAVIO CAMPOS CHACÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.766.799, autorizado bajo el Nº 2587.

SEGUNDO: Reactivar en sus funciones como corredor de seguros al ciudadano **ALEXANDER OCTAVIO CAMPOS CHACÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.766.799, autorizado bajo el Nº 2587, se ordena la inserción de la nota en el Sistema de Gestión de Administrados que al efecto lleva este Órgano de Control.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 003740 de fecha 29 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 29.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA
Hacia una Economía Productiva y del Trabajo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

203° y 154°
Resolución Nº 112
Caracas, 11-11-2013

Visto que la sociedad mercantil PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA), representada por su Director Interno, ciudadano Víctor E. Auilar Blanco, titular de la cédula de identidad Nº 6.835.572, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a fin de notificar que la Junta Directiva de su representada en Reunión Nº

2013-25 de fecha 04 de noviembre de 2013 autorizó efectuar el canje privado entre PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA) y los Fondos de Pensiones y Ahorros de los Trabajadores Activos y Pensionados de PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA) (APJ-PDVSA e IFAC) hasta por la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600.000.000,00), con las siguientes características:

EMISOR: PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA).

VALOR NOMINAL EMITIDO: Hasta SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600.000.000,00).

LEY: Legislación Venezolana.

TENOR: 7 años

PAGO DEL PRINCIPAL: 2016

CUSTODIA: Euroclear Bank, S.A./ N.V. y Clearstream Banking

LISTADO: Bolsa de Luxemburgo

CUPONES: 5.125% anuales, pagaderos semestralmente

CUSTODIA: Euroclear Bank, S.A./ N.V. y Clearstream Banking

LISTADO: Bolsa de Luxemburgo

PROPORCIÓN DE INTERCAMBIO

	ISIN	PDVSA 2013	Cupón	Precio	YTM
	(VALOR NOMINAL EN DÓLARES)				
Serie 1	USP7807HAJ43	130.871.378,00	8,00%	99,9250%	8,4850%
Serie 2	USP7807HAN54	312.520.254,00	8,00%	100,0310%	7,4490%

443.391.632,00

ISIN	Bono PDVSA	Cupon	Precio	YTM	Factor de Intercambio	
(VALOR NOMINAL EN DOLARES)						
Petro 2016	XS0460545798	568.085.022,10	5,125%	78,0500%	14,25%	128,09%

Esta Superintendencia Nacional de Valores, tomando en consideración las características de la emisión, antes enunciadas, actuando de conformidad con los artículos 1, 4 y 17 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Autorizar el canje privado entre PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA) y los Fondos de Pensiones y Ahorros de los Trabajadores Activos y Pensionados de PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA) (APJ-PDVSA e IFAC) hasta por la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600.000.000,00).

2.- Notificar a la sociedad mercantil PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA), lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese
Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

203° y 154°

Caracas, 25 NOV 2013

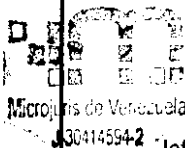
Providencia Administrativa Nº 13-002

Quien suscribe, **CLAUDIO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.292 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 del Decreto Nº 586 del 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.292 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, decido:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA ISABEL SERENO URQUIOLA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.409.970,

ASISTENTE EJECUTIVA AL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).

Artículo 2. La presente Providencia surtirá efectos a partir del primero (1º) de diciembre de 2013.



30414594-2

Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.292 de la misma fecha.

CLAUDIO HERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 127/2013. CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154° y 14°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; numerales 1, 19 y 27 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Octava del Documento Constitutivo Estatutario de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A.**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.847 de fecha 20 de enero de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANKLIN ELADIO ALMAO GUERRA**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.135.219, como **PRESIDENTE ENCARGADO** de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL VALLE LOS TACARIGUAS, S.A.**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 128/2013. CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Nº 8.819, mediante el cual se autoriza a la creación de la Empresa denominada **"EMPRESA NACIONAL**

DE PROYECTOS AGRARIOS S.A., (ENPA, S.A.)", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de la misma fecha, y de acuerdo a la Cláusula Décima Séptima del Documento Constitutivo Estatutario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902 de fecha 13 de abril de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A., (ENPA, S.A.)", adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a los ciudadanos que se indican a continuación:

Nombre y Apellido	Cargo
TATIANA JOSEFINA PUGH MORENO N° V-6.557.623	Directora Principal
MARCO ANTONIO MENDOZA GARCÍA N° V-11.592.211	Director Suplente
JOSÉ GABRIEL RAYMON ISTURIZ N° V-12.608.598	Director Principal
HÉCTOR DANIEL CARREÑO VALDERRAMA N° V-13.217.788	Director Suplente

De conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Documento Constitutivo Estatutario de la empresa el ciudadano JULIO CESAR OSIO CARLES, titular de la cédula de identidad N° V-12.995.390, designado como Presidente de la "EMPRESA NACIONAL DE PROYECTOS AGRARIOS S.A., (ENPA, S.A.)", según Resolución N° 069/2013 de fecha 31 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.218 de la misma fecha, será el Presidente de la Junta Directiva de la empresa.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 072 de fecha 6 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.964 de fecha 13 de julio de 2012.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 130/2013. CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, YVÁN GIL PINTO, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 7.471 de fecha 8 de junio de 2010, mediante el cual se autoriza a la creación de la Empresa denominada CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de fecha 08 de junio de 2010, adscrita al Ministerio de Agricultura y Tierras mediante Decreto N° 299 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha y de acuerdo a la Cláusula 37 del Documento Constitutivo Estatutario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.506 de fecha 09 de septiembre de 2010.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A., a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nombre y Apellido	Cargo
MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES N° V-3.843.188	Directora Principal
ALDEMARO VILLALONGA MONASTERIO N° V-4.137.947	Director Suplente
PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ N° V-3.162.462	Director Principal
JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ ESTUPIÑAN N° V-4.815.811	Director Suplente
GUILLELMO RAFAEL BARRETO ESNAI N° V-5.308.243	Director Principal
ARMANDO JOSÉ MARÍN SALAZAR N° V-4.886.974	Director Suplente
NORA JOSEFINA RODRÍGUEZ DE GARCÍA N° V-2.994.038	Directora Principal
MARÍA MARTHA MIJARES PACHECO N° V-6.609.078	Directora Suplente

De conformidad con la Cláusula 40 del Documento Constitutivo Estatutario de la empresa el ciudadano CESAR LIENDO LIENDO, titular de la cédula de identidad N° V-4.167.853, designado como Presidente de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A., según Resolución N° 075/2013 de fecha 09 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de la misma fecha, será el Presidente de la Junta Directiva de la empresa.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 35 de fecha 18 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.449 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 131/2013. CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 77, numerales 1 y 27, el artículo 119, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y según lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DOUGLENNYS DEL CARMEN MATHEUS LINDO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.106.419, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA**, a partir del 1° de noviembre del 2013.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 002/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 132. CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 77, numerales 1 y 27 y según lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DOUGLENNYS DEL CARMEN MATHEUS LINDO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.106.419, en su carácter de **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y**

TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Caucagua, Código 03023), a partir del 1° de noviembre del 2013.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 003/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 133/2013. CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y según lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ARTURO CASTILLO LEZAMA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.675.293, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADERO AGRÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 16 de noviembre de 2013.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 056/2012 de fecha 8 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.925 de fecha 18 de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 134/2013. CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y según lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 del de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **IVÁN VICENTE SANABRIA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.953.762, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en condición de Encargado, a partir del 16 de noviembre de 2013.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 023/2010 de fecha 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.393 de fecha 24 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



IVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 135/2013. CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y según lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JUAMNY LIHOMAR GODOY**, titular de la cédula de identidad N° V-13.732.328, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS FORESTAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en condición de Encargada, a partir del 1° de octubre de 2013.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 001/2011 de fecha 10 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.604 de fecha 28 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



IVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PRESIDENCIA/INSAI N° 070-2013 CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2013

203° y 154°

Quien suscribe, **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 61, numeral 4 y 7, del Decreto N° 6.129,

con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 3 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

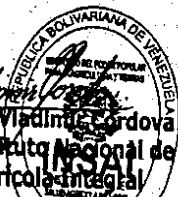
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JUAN FRANCISCO RONDÓN MILLAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.250.905, como Director de la Sociobioregión Oriental, a partir del 22 de noviembre de 2013.

Artículo 2º. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Ing. Agr. Vladimir Cordova
Presidente del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PRESIDENCIA/INSAI N° 071-2013 CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2013

203° y 154°

Quien suscribe, **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 61, numeral 4 y 7, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 3 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

Artículo 1º. Designar al ciudadano **ADOLFO ENRIQUE CADENAS VILLA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.657.215, como Director de la Sociobioregión Central Estado Carabobo, a partir del 18 de noviembre de 2013.

Artículo 2º. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Ing. Agr. Vladimir Cordova
Presidente del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 200 CARACAS, DE 26 NOV. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **FERNÁNDEZ JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-1.459.894**, cuenta con SETENTA Y CUATRO (74) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y DOS (32) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.7.345,52)** quien se desempeña en el cargo de **PROFESIONAL II**,

POR CUANTO

El Funcionario **FERNÁNDEZ JOSÉ**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

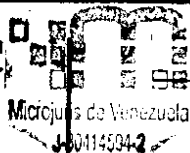
RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **FERNÁNDEZ JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-1.459.894**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.5.876,42)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.



M/C. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 201 CARACAS, DE 26 NOV. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **ALVAREZ GARCÍA RAMÓN EDUARDO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.243.973**, cuenta con SESENTA Y CUATRO (64) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CUATRO (34) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **SIETE MIL SETECIENTOS ONCE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.7.711,38)**, quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO I**,

POR CUANTO

El Funcionario **ALVAREZ GARCÍA RAMÓN EDUARDO**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **ALVAREZ GARCÍA RAMÓN EDUARDO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.243.973**.

El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.6.169,10)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.



M/C. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 202 CARACAS, DE 26 NOV. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **SALAZAR VASQUEZ JESÚS ENRIQUE**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.823.777**, cuenta con SESENTA Y DOS (62) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y OCHO (38) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.10.311,62)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO I**,

POR CUANTO

El Funcionario **SALAZAR VASQUEZ JESÚS ENRIQUE** ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **SALAZAR VASQUEZ JESÚS ENRIQUE**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.823.777**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs.8.249,30)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.



M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 203 CARACAS, DE 26 NOV. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **PINTO HENRIQUEZ VICTOR MANUEL**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.892.584**, cuenta con CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y SIETE (37) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.14.457,97)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS VI**,

POR CUANTO

El Funcionario **PINTO HENRIQUEZ VICTOR MANUEL**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **PINTO HENRIQUEZ VICTOR MANUEL**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.892.584**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.11.566,38)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.



M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 204 CARACAS, DE 26 NOV. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **ACOSTA CARLOS MANUEL**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.217.312**, cuenta con CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y SEIS (36) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.14.531,25)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS VI**.

POR CUANTO

El Funcionario **ACOSTA CARLOS MANUEL**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

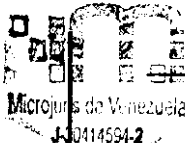
ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **ACOSTA CARLOS MANUEL**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.217.312**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.11.625,00)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.



Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 205 CARACAS, DE 26 NOV. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, parágrafo segundo y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **ROJAS BOLIVAR MARCOS ROSARIO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.974.129**, cuenta con CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y TRES (33) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs.7.440,22)** quien se desempeña en el cargo de **OFICIAL BUSQUEDA Y SALVAMENTO I**,

POR CUANTO

El Funcionario **ROJAS BOLIVAR MARCOS ROSARIO**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **ROJAS BOLIVAR MARCOS ROSARIO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.974.129**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs.5.208,15)** mensuales equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.



Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 206 CARACAS, DE 26 NOV. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1, Parágrafo Segundo, y artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **VASQUEZ CORREDOR WILMER ANTONIO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.316.119**, cuenta con CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y TRES (33) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **NUEVE MIL DIEZ BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.9.010,33)** quien se desempeña en el cargo de **OFICIAL DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO I**,

POR CUANTO

El Funcionario **VASQUEZ CORREDOR WILMER ANTONIO**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **VASQUEZ CORREDOR WILMER ANTONIO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.316.119**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON VEINTITRES CÉNTIMOS (Bs.6.307,23)** mensuales equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.



M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 207 CARACAS, DE 26 NOV. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **MARQUÉZ AVILA VICTOR HUGO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.352.853**, cuenta con CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CINCO (35) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.9.394,20)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO INFORMACIÓN AERONÁUTICA IV**,

POR CUANTO

El Funcionario **MARQUÉZ AVILA VICTOR HUGO**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **MARQUÉZ AVILA VICTOR HUGO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.352.853**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.7.515,36)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de diciembre de 2013.



M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-019/13
CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

En ejercicio de la atribución prevista en el literal f) de la Cláusula Trigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, (BAER), S.A.**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha 3 de agosto de 2009, cuya última modificación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 6 de febrero de 2013, en concordancia con los artículos 34, 104 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

DECIDE

Artículo 1º. Delegar en el ciudadano **CÉSAR ENRIQUE SUÁREZ MÉNDEZ**, cédula de identidad N° V-15.842.757, Gerente General de Administración de Bolivariana de Aeropuertos "BAER" S.A., la atribución y la firma de cheques y autorizaciones de transferencias electrónicas interbancarias.

Artículo 2º. El ciudadano antes identificado, en su carácter de Gerente General de Administración, en virtud de esta delegación firmará los actos y documentos que a continuación se enuncian:

- Compromisos, obligaciones y pagos asumidos por Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., y sus órganos adscritos, hasta por **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT)**.
- Compromisos, obligaciones y pagos por concepto de adquisición de bienes, materiales y servicios requeridos para el funcionamiento de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., y sus órganos adscritos, hasta por **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT)**.
- Solicitudes de pago y transferencias bancarias, hasta por **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT)**.
- La correspondencia externa mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones formuladas por los Gerentes Generales de los órganos adscritos a Bolivariana de Aeropuertos "BAER" S.A., o particulares sobre los asuntos vinculados con la atribución aquí delegada.
- Certificar copias de los documentos, cuyos originales reposan en los archivos de la Gerencia General de Administración vinculados con la atribución delegada.
- Dirigir, evaluar y controlar los procesos de abastecimiento de bienes, servicios y materiales, en sus diversas modalidades hasta por **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT)**.
- Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.
- Aprobar y visar las órdenes de pago hasta por **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT)**.

Artículo 4º. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme, de conformidad con esta Providencia, deberán indicar en forma expresa, bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

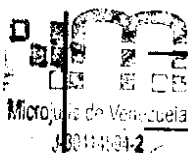
Artículo 5º. El Presidente de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos aquí delegados.

Artículo 6º. El Gerente General de Administración, ciudadano **CÉSAR ENRIQUE SUÁREZ MÉNDEZ**, deberá periódicamente rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., de los actos y documentos firmados, en virtud de esta delegación, debiendo sujetar los pagos, obligaciones y compromisos efectuados de acuerdo a la presente Providencia, a la legislación y normas procedimentales aplicables.

Artículo 7º. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos "BAER" S.A.
Según Resolución Ministerial N° 091
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-013/13
CARACAS, 08 DE OCTUBRE 2013
AÑOS 203°, 154° Y 14°

Con fundamento en la Cláusula Trigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa N° BAER-011/13 de fecha primero (01) de octubre de 2013, mediante la cual se designó al ciudadano **JOSÉ FELIPE RODRÍGUEZ PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.025.372, como **GERENTE GENERAL** del **Aeropuerto Internacional "Mayor Buenaventura Vivas Guerrero"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.263 de fecha dos (02) de octubre de 2013, por cuanto, se incurrió en error material al estampar el número de la Resolución, mediante la cual se designó al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., por ende:

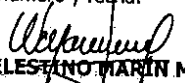
DONDE DICE:

Designado según la Resolución del MPPTAA N° 090 del 05 de agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de agosto 2013.

DEBE DECIR:

Designado según la Resolución del MPPTAA N° 091 del 05 de agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de agosto 2013.

Artículo 2. En consecuencia, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión de la Providencia Administrativa arriba citada, subsanando el error y manteniendo el mismo número y fecha.


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER)
Según Resolución Ministerial N° 091
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-011/13

CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

En ejercicio de la atribución prevista en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER) S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha tres (03) de agosto de 2009, cuya última modificación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha seis (06) de febrero de 2013, en concordancia con los artículos 12 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSÉ FELIPE RODRÍGUEZ PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.025.372, como **GERENTE GENERAL** del **Aeropuerto Internacional "Mayor Buenaventura Vivas Guerrero"**, ubicado en la ciudad de Santo Domingo, estado Táchira, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen para el funcionamiento eficaz y eficiente del Aeropuerto Internacional, según Resolución N° 154 de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.258 de la misma fecha.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.
- Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.

3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT), en conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia las operaciones propias del Aeropuerto, de los cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico venezolano aplicable a la materia, así como los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados, a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
Según Resolución Ministerial N° 091
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS

(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-014/13

CARACAS, 08 DE OCTUBRE 2013

AÑOS 203°, 154° Y 14°

Con fundamento en la Cláusula Trigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., y de

conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa N° BAER-011/13 de fecha 1° de octubre de 2013, mediante la cual se constituyó la Comisión de Contrataciones de Bolivariana de Aeropuertos "BAER" S.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.263 de fecha 2 de Octubre de 2013, por cuanto, se incurrió en error material al estampar el número de la Resolución, mediante la cual se designó al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos "BAER" S.A., por ende:

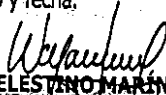
DONDE DICE:

Designado según la Resolución del MPPTAA N° 090 del 05 de agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de agosto 2013.

DEBE DECIR:

Designado según la Resolución del MPPTAA N° 091 del 05 de agosto 2013 y publicada en la Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de agosto 2013.

Artículo 2. En consecuencia, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Providencia Administrativa, subrayando el error y manteniendo el mismo número y fecha.


WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
Según Resolución Ministerial N° 091
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS

(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-012/13

CARACAS, 1 DE OCTUBRE DE 2013
AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 12 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en ejercicio de la atribución prevista en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha tres (03) de agosto de 2009, cuya última modificación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha seis (06) de febrero de 2013:

DECIDE:

PRIMERO: Constituir la **Comisión de Contrataciones** con carácter permanente de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, (BAER) S.A.**, la cual conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con la selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, requeridos por **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, y de sus **órganos adscritos**, dando fiel cumplimiento a la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos legales o sub-legales vinculados con la materia de contrataciones públicas.

SEGUNDO: La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.**, estará conformada por cinco (05) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, adscritos al Área Económica-Financiera, al Área Técnica y al Área Jurídica, respectivamente; así como un (01) Secretario (a), con su respectivo Suplente, con derecho a voz, mas no a voto.

TERCERO: La **Comisión de Contrataciones** de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS "BAER" S.A.**, estará integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
ECONÓMICA FINANCIERA	César Suárez Méndez C.I.V-15.842.757	Elba Márquez Marciales C.I.V-10.484.575
	Nuris Gioconda Linarez Camacaro C.I.V-7.912.608	José Acosta C.I.V-16.932.206
TÉCNICA	Claudio Gutiérrez Hernández C.I.V-9.061.44.	Edgar Garantón C.I.V-9.286.332
	Patricia Meleán C.I.V-14.045.703	Melany Delgado C.I.V-12.335.811
JURÍDICA	Aura Zavarse Pabón C.I.V-10.350.58	Carmen Corina Avariano Silvera C.I.V-9.883.898
SECRETARIA	Carmen Malavé Cedeño C.I.V-9.281.382	Mirna Trujillo C.I.V-3.980.662

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

SEXTO: Los miembros de la comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presentan y sean aprobadas.

SÉPTIMO: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de los documentos presentados así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procesos de selección de contratista.

OCTAVO: La comisión de Contrataciones se considerará válidamente constituida con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus daciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

NOVENO: El integrante de la comisión de Contrataciones que disienta de una decisión, lo expresará en el mismo acto debiendo razonar los motivos de su desistimiento en el Acta respectiva.

DÉCIMO: El Auditor Interno podrá asistir en calidad de observador, a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, sin derecho a voto.

UNDÉCIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual quedará derogada la Providencia Administrativa Nº BAER-001/13 de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 2 de mayo de 2012 y la Providencia Administrativa Nº BAER-004/12 del 17 de julio de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.095 de fecha 22 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
Según Resolución Ministerial Nº 091
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO

BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS

(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-008/13

CARACAS, 06 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

En conformidad con los artículos 12 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en ejercicio de la

atribución prevista en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.233 de fecha tres (03) de agosto de 2009, cuya última modificación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.106 de fecha seis (06) de febrero de 2013:

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **FRANCISCO DE PAULA MOTA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.525.079**, como **GERENTE GENERAL** del **Aeropuerto Nacional de Oro Negro** ubicado en la ciudad de Cabimas, estado Zulia, y el **Aeropuerto Nacional Dr. Miguel Ángel Urdaneta** ubicado en la ciudad de Santa Bárbara del Zulia, estado Zulia, en sustitución del ciudadano Marcos Antonio Amaya Méndez, titular de la cédula de identidad Nº V-10.598.662 quien fuera designado según Providencia Administrativa Número **BAER-002/11** de fecha diez (10) de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.733 de fecha once (11) de agosto de 2011.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

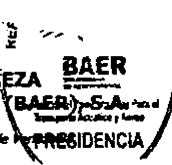
1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT), en conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia las operaciones propias del Aeropuerto, de los cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico venezolano aplicable a la materia, así como los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
Según Resolución Ministerial Nº 091
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-016/13
CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

En conformidad con los artículos 12 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en ejercicio de la atribución prevista en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha tres (03) de agosto de 2009, cuya última modificación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha seis (06) de febrero de 2013:

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **PEDRO JAVIER VILLEGAS ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.038.282, como **GERENTE GENERAL** del Aeropuerto Internacional "Arturo Michelena", ubicado en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, en sustitución del ciudadano **PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.583.394 designado según Providencia Administrativa N° BAER-001/13 de fecha 28 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.176 de fecha 28 de mayo de 2013.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT), en conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del Aeropuerto, de los cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico venezolano aplicable a la materia, así como los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata

bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


WILFREDO CELESTINO MARTÍN MEZA
 Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
Según Resolución Ministerial N° 09
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-018/13
CARACAS, 25 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

En conformidad con los artículos 12 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en ejercicio de la atribución prevista en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha tres (03) de agosto de 2009, cuya última modificación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha seis (06) de febrero de 2013:

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **ALEJANDRO CÓRCIDA CARRASQUEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.480.271, como **GERENTE GENERAL** del Aeropuerto Nacional "Bartolomé Salom", ubicado en la ciudad de Puerto Cabello, estado Carabobo, en sustitución del ciudadano **ROMEO JOSÉ ESPINA ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.280.706, designado según Providencia Administrativa N° BAER-002/13 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.176 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2013.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT), en conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

9. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A. permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia las operaciones propias del Aeropuerto, de los cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico venezolano aplicable a la materia, así como los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
Según Resolución Ministerial N° 091
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° Caracas, de 2013
000172 26 NOV 2013

AÑOS 203º, 154º y 14º

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la designación de los miembros integrantes de la "Comisión de Contrataciones" de la empresa pública **HIDROANDES, C.A.**, ente descentralizado funcionalmente adscrito a este Ministerio, según designación efectuada por la Junta Directiva de esa empresa según Punto de Cuenta N° 27 de fecha 16/11/2011, quienes tendrán como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; que le sean inherentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, conformada de la siguiente manera:

		HIDROANDES, C.A.	
Área Económico - Financiera			
Miembros Principales	C.I.	Miembros Suplentes	C.I.
Lic. Mariela Javitt	4.927.164	Lic. Ernestina Paredes	8.136.351
Área Técnica			
Miembros Principales	C.I.	Miembros Suplentes	C.I.
Ing. Lisbet Duran	11.316.214	Ing. Emilia Delgado	6.396.086
Ing. Edwin Sarmiento	10.149.867	Ing. Julián Rojas	3.593.683
Ing. Norva Rodríguez	5.053.149	Ing. Juan Pablo Sánchez	7.346.741
Área Jurídica			
Miembros Principales	C.I.	Miembros Suplentes	C.I.
Abg. José Berrios	17.659.208	Abg. Mirellys Salas	17.550.218

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
Decreto N° 338 del 15 de agosto de 2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013
Reimpreso por error material en
Gaceta Oficial N° 40.252 del 17 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

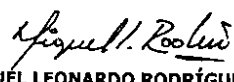
RESOLUCION No. 000173 Caracas, de de 2013
Años 203º, 154º y 14º 27 NOV 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública y 5, numeral 2, de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos Quinto y Décimo Tercero de los Estatutos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica,

RESUELVE

Designar a la ciudadana **ROSA ANGELINA CHACON PARRA**, titular de la cédula de identidad No. V-6.809.922, como Directora Encargada de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica, a partir del día dieciocho (18) de noviembre de 2013; en consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esta Institución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Ambiente
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013 Gaceta Oficial N° 40.231 del 19/08/2013
Reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.252 del 17/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000174

Caracas, 27 NOV 2013.

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de 15-11-2013, a la ciudadana **ALEJANDRA VANESSA MOTTA SOLORZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.623.251, como **DIRECTORA DE LÍNEA DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA** adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.252 de fecha 17/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA
PRESIDENCIA
203°, 154° Y 14°
Caracas, 08 de noviembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JL-PDCIA-0019-13

203°, 154° y 14°

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.323.157, en mi carácter de presidenta (E) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designada mediante Decreto N° 432 de fecha 30 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.261, de igual fecha; debidamente autorizada para este acto según se evidencia de Punto de Cuenta N° JL/022/13, de fecha 08 de noviembre de 2013, en ejercicio de la atribución contenida en los artículos 4 literal f y 5 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 5.397 Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, decide lo siguiente:

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Hipódromos, la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos regulados por la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, en la cual estarán representadas las áreas: técnica, económico-financiera y jurídica, conforme se especifican a continuación:

Miembros Principales	Número de Cédula	Miembros Suplentes	Número de Cédula	Área
Rubén José Herrada Arismendi	V-12.958.411	José Antonio Alcántara Padrón	V-6.965.763	Técnica
Roberto Montero Escalona	V-11.786.351	Kenny Karell Camauite Dávila	V-15.470.319	Económico-Financiera
Hendrick José Perdomo Escalona	V-16.223.721	Betzander Eduardo Borrego Bermúdez	V-15.343.876	Jurídica

Artículo 3: Se designa al ciudadano Isidro Germán Barre González, titular de la cédula de identidad N° V-10.375.788, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Hipódromos, y al ciudadano Sofy Enrique Rodríguez Perdomo, titular de la cédula de identidad N° V-11.204.910, como Secretario Suplente, para que ejerzan las funciones inherentes a su nombramiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, y contarán con las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
- Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de los procedimientos de contrataciones.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- Las demás que sean asignadas por la Ley que regula la materia de contrataciones y la Comisión de Contrataciones.

Punto Único: La Dirección General Administrativa y la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Hipódromos, brindarán todo el apoyo que requiera el Secretario de la Comisión de Contrataciones y su suplente, para el cabal cumplimiento de las atribuciones conferidas.

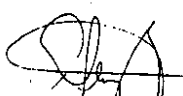
Artículo 4: El Secretario deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Hipódromos, un informe general de todos los actos que se firman con fundamento en esta Providencia.

Artículo 5: La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de cada proceso de contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir la asistencia que crea conveniente, nombrar equipos de trabajo con los trabajadores del Instituto Nacional de Hipódromos, así como incorporar a los asesores que requiera, para analizar las ofertas recibidas, con derecho a voz y sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6: El Auditor Interno del Instituto Nacional de Hipódromos podrá participar como observador en los procesos de contrataciones, sin derecho a voto.

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


ALEJANDRA BENÍTEZ
Presidenta de la Junta Liquidadora
del Instituto Nacional de Hipódromos.
Decreto N° 432 de fecha 30/09/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.261, de fecha 30/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA
Caracas, 08 de noviembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JL-PDCIA-00-20-13

203°, 154° Y 14°

Quienes suscriben, miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designados mediante Decreto 432 de fecha 30 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.261 de fecha 01 de octubre de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, y de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 34 y 170 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, acuerdan dictar el siguiente Acto Administrativo:

PRIMERO: Se delega a la ciudadana **ALEJANDRA BENÍTEZ** titular de la cédula de identidad N° V-14.323.157, en su carácter de Presidenta (E) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designada mediante Decreto N° 432 de fecha 30 de septiembre de 2013, publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.261, las siguientes atribuciones:

- Certificar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
- Celebrar, aprobar, suscribir, extinguir contratos de arrendamientos sobre los inmuebles, locales comerciales u otros espacios ubicados en los terrenos e instalaciones propiedad del Instituto Nacional de Hipódromos, así como modificar o extinguir los contratos de arrendamientos celebrados con anterioridad, a la emisión del presente acto administrativo. Teniendo la facultad de establecer los términos de la contratación en procura de la protección de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Hipódromos y atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora.
- Celebrar contratos de comodato y arrendamientos sobre bienes muebles que sean utilizados por la Junta Liquidadora, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
- Celebrar, suscribir y extinguir contratos con los centros de apuestas, autorizados conocidos como centros hípicas, relativos a la actividad hípica y a la promoción y realización de juegos y apuestas, así como modificar o extinguir los contratos celebrados con anterioridad con el mismo objeto, atendiendo a la temporalidad de las competencias de la Junta Liquidadora, siempre que ello no obstaculice el proceso de liquidación.
- Suscribir oficios dirigidos a otros organismos o entes públicos y personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- Realizar los trámites ante los órganos competentes, relacionados con los procedimientos para la enajenación o transferencia de los bienes y activos del Instituto Nacional de Hipódromos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable, y en atención a las competencias e instrucciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
- Emitir y firmar actos administrativos en materia de personal, incluyendo lo relacionado con el otorgamiento de las jubilaciones, ingresos, nombramientos, egresos, remociones y retiros, actos de despido o rescisión de contratos laborales o

servicios profesionales, celebración y firma de contrato laboral y contratos de servicios profesionales.

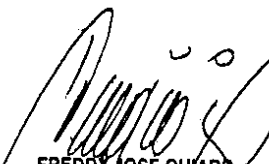
8. La firma de actos administrativos y documentos relacionados con el inicio, tramitación suscripción, sustanciación y hasta la finalización de los procesos de contrataciones públicas, la declaratoria de desierto, si fuere el caso, con vista a las actuaciones, obligaciones e informes emanados de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDO: El delegado deberá presentar a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado.

Dado en Caracas, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 153° de la federación y 14° de la Revolución Bolivariana.


ALEJANDRA BENITEZ




FREDDY JOSE QUIARO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 6 de noviembre de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0024

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del

ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento de los Juzgados Primero (1°) y Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Lara.

Artículo 2: Atribuir a los Juzgados señalados en el artículo anterior, la competencia para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad, ello por razones de extrema necesidad en el cumplimiento del servicio judicial y la oportuna administración de justicia. En consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del estado Lara, conocerán y resolverán las causas en curso; observando además las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que Tribunales Primero (1°) y Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal del estado Lara, conocerán y resolverán solo las causas cuyos hechos punibles se hayan cometido a partir de la vigencia de la presente Resolución, y de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Lara, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

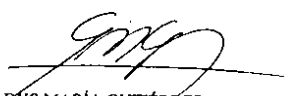
Artículo 6: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



La Presidenta,


GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

Segundo Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

DULCINIRA NEVES BASTIDAS



Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIL PORRAS DE ROA

LUIZA ESTRELLA MORALES LAMUNO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

TRINA OMARA ZURITA

JHANNEIT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN LIZCATECHI

MÓNICA GIOCONDA MISTOCCHIO TORTORELLA

PAUL JOSÉ MONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESUS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARIA MURILLO COLMENAREZ

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS



La Secretaria,

OLGA M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 20 de noviembre de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0025

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 y demás disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la cual rige sus funciones, y con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, por lo que se hace indispensable, a través del Poder Judicial, la protección más eficaz frente a la diversidad de ilícitos penales con tendencias más graves y más peligrosas, que atentan contra la paz de la República y su pueblo, en la ejecución de cualquier actividad que entrañe gran peligrosidad para el Estado de Derecho y de Justicia, y sobre todo para sus ciudadanos y ciudadanas y desde luego sus instituciones nacionales; quienes confían en la tutela y protección de la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica por parte del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que cualquier conducta lesiva a la República y su pueblo, sea desde el punto de vista de la seguridad en cualquiera de sus manifestaciones, amén de lo social y económico, que implique manifestación de inestabilidad provocada por sectores perversos se hacen inaceptables e incompatibles en nuestro Estado Social de Derecho y de Justicia, puesto que impera la proscripción y repudio de cualquier forma, clase o manifestación que origine, aliente, genere o permita el ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, el boicot, alteración fraudulenta de precios, alteración fraudulenta de condiciones de oferta y demanda, el contrabando de extracción, exposición a la devastación o al saqueo y otros delitos conexos, que puedan coadyuvar a la inestabilidad democrática, especialmente las vinculadas a los conflictos de índole social y económico.

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, con la finalidad de garantizar el respeto a la juridicidad, la paz y la protección de la integridad de sus ciudadanos y ciudadanas, y de las instituciones democráticas de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que ante cualquier acto con forma, clase o manifestación que origine, aliente, genere o permita tendencias a la comisión de ilícitos económicos, la

especulación, el acaparamiento, la usura, el boicot, alteración fraudulenta de precios, alteración fraudulenta de condiciones de oferta y demanda, el contrabando de extracción, exposición a la devastación o al saqueo y otros delitos conexos, propensos a desestabilizar el normal desenvolvimiento de nuestro Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, y que pretendan amenazar la paz y la seguridad pública, deben todas las instituciones del Estado Venezolano adoptar las medidas conducentes y contundentes a los fines de prevenir y sancionar este tipo de actos; incluyendo al Poder Judicial dirigido por este Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que sin menoscabo de lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, en lo atinente a la organización de los Tribunales para la actuación en el proceso penal, como órganos jurisdiccionales penales, se hace necesario por razones de servicio y en atención precisa a los considerandos anteriores y conforme a lo consagrado en el artículo 114 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y con preeminencia a las garantías fundamentales que ésta propugna y los principios universales de la Justicia; y demás previsiones contempladas en la Ley Para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, entre otras.

RESUELVE

Artículo 1: Que los Juzgados de los Circuitos Judiciales Penales, que a continuación se mencionan conocerán y decidirán, de manera exclusiva los casos cuyas imputaciones estén vinculadas a la comisión de ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, el boicot, alteración fraudulenta de precios, alteración fraudulenta de condiciones de oferta y demanda, el contrabando de extracción, exposición a la devastación o al saqueo y otros delitos conexos, previstos en la Ley Para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, entre otras disposiciones legales; a tales efectos, los órganos jurisdiccionales competentes serán:

• AMAZONAS:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• ANZOÁTEGUI - BARCELONA:

▪ Juzgado Cuarto (4º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

▪ Juzgado Séptimo (7º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• ANZOÁTEGUI - EL TIGRE:

▪ Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• APURE - SAN FERNANDO:

▪ Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• APURE - GUASDUALITO:

▪ Juzgado Único de Primera Instancia en Funciones de Control.

• ARAGUA:

▪ Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

▪ Juzgado Séptimo (7º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS:

▪ Juzgado Sexto (6º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

▪ Juzgado Trigésimo Cuarto (34º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

▪ Juzgado Trigésimo Sexto (36º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

▪ Juzgado Cuadragésimo Primero (41º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• BARINAS:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• BOLÍVAR - CIUDAD BOLÍVAR:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

▪ Juzgado Tercero (3º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• BOLÍVAR - PUERTO ORDAZ:

▪ Juzgado Quinto (5º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• CARABOBO - VALENCIA:

▪ Juzgado Sexto (6º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

▪ Juzgado Décimo Primero (11º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• CARABOBO - PUERTO CABELLO:

▪ Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• COJEDES:

▪ Juzgado Cuarto (4º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• DELTA AMACURO:

▪ Juzgado Tercero (3º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• FALCÓN - CORO:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• FALCÓN - PUNTO FIJO:

▪ Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• FALCÓN - TUCACAS:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• GUÁRICO - SAN JUAN DE LOS MORROS:

▪ Juzgado Tercero (3º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• GUÁRICO - VALLE DE LA PASCUA:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• GUÁRICO - CALABOZO:

▪ Juzgado Cuarto (4º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• LARA - BARQUISIMETO:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

▪ Juzgado Sexto (6º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• LARA - CARORA:

▪ Juzgado Décimo Primero (11º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• MÉRIDA - CIUDAD DE MÉRIDA:

▪ Juzgado Sexto (6º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• MÉRIDA - EL VIGÍA:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• MIRANDA - LOS TEQUES:

▪ Juzgado Tercero (3º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• MIRANDA - GUARENAS - BARLOVENTO:

▪ Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• MIRANDA - VALLES DEL TUY:

▪ Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• MONAGAS:

▪ Juzgado Quinto (5º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• NUEVA ESPARTA:

▪ Juzgado Cuarto (4º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• PORTUGUESA - GUANARE:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• PORTUGUESA - ACARIGUA:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• SUCRE - CUMANÁ:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• SUCRE - CARÚPANO:

▪ Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

• TÁCHIRA - SAN CRISTÓBAL:

▪ Juzgado Sexto (6º) de Primera Instancia en Funciones de Control.

- Juzgado Octavo (8°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
- **TÁCHIRA - SAN ANTONIO:**
 - Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
- **TRUJILLO:**
 - Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
- **VARGAS:**
 - Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
- **YARACUY:**
 - Juzgado Cuarto (4°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
- **ZULIA - MARACAIBO:**
 - Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
 - Juzgado Séptimo (7°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
 - Juzgado Décimo (10°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
- **ZULIA - CABIMAS:**
 - Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
- **ZULIA - VILLA DEL ROSARIO:**
 - Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia en Funciones de Control.
- **ZULIA - SANTA BÁRBARA:**
 - Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia en Funciones de Control.

Artículo 2: Que en los Circuitos Judiciales Penales, donde haya una Sala Única de la Corte de Apelaciones, conocerán y decidirán, en alzada los casos vinculados a delitos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución, en tanto que, aquellos donde haya más de una Sala, la competencia exclusiva, corresponderá a las que a continuación se mencionan:

- **ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS:**
 - Sala Cinco (5) de la Corte de Apelaciones.
- **CARABOBO - VALENCIA y PUERTO CABELLO:**
 - Sala Dos (2) de la Corte de Apelaciones.
- **MIRANDA - LOS TEQUES - GUARENAS - BARLOVENTO y VALLES DEL TUY:**
 - Sala Tres (3) de la Corte de Apelaciones.
- **ZULIA - MARACAIBO, ZULIA - CABIMAS, VILLA DEL ROSARIO y SANTA BÁRBARA:**
 - Sala Tres (3) de la Corte de Apelaciones.

Artículo 3: Que los órganos jurisdiccionales, a nivel nacional, con causas por ilícitos especificados en el artículo 1 de la presente Resolución, e ingresadas, a partir del 01 de noviembre de 2013, cuya fecha es anterior a la vigencia de ésta, deberán distribuir las causas a la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos (ORDD), quien a su vez las distribuirá a los tribunales con la competencia exclusiva acá reseñados; y aquellas causas ingresadas antes de la referida fecha, permanecerán en los juzgados de origen para su conocimiento y decisión en el curso del proceso, conforme a la ley.

Artículo 4: La Presidencia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial, que corresponda, dispondrá lo conducente a fin de que se efectúe la recepción y distribución de todo documento, causa o expediente que se reciba relacionado con los ilícitos mencionados; para la oportuna tramitación a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 5: Los Jueces Presidentes y Juezas Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, así como los Jueces Rectores y Juezas Rectoras, a nivel nacional, colaborarán para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales acá mencionados, que se constituyan en los distintos circuitos judiciales.

Artículo 6: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 7: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin

que tal publicación condicione su vigencia, la cual se determina a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



La Presidenta,

[Firma]
ROSALBA MARIÁ GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,



FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

[Firma]
DEVANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,



EMIRO GARCÍA ROSAS

[Firma]
LUIS ARMENTA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAGUAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIDA FORRAS DE ROA

LUISA ESTELA MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

TRINA OMAIRA ZURITA

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN VIZCARRA

MONICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSE PONIENTE

YANNA BEATRIZ KARABINDE DIAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESUS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO ROCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

ENESTHER GÓMEZ GABRERA

URSULA MARIA MUJICA COLMENAREZ

LUIS FERNANDO DAMIAN BUSTILLOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Secretaría
JOSÉ ALFONSO SANTOS P.

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SENTENCIA N° 01323
EN SU NOMBRE. FECHA 20.11.13

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrada Ponente: TRINA OMAIRA ZURITA
Exp. N° 2013-0992

Adjunto al Oficio Nro. TS6° 3794/2013 de fecha 3 de junio de 2013, recibido en esta Sala el día 10 del mismo mes y año, el Tribunal Superior Sexto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, remitió el expediente contentivo de la solicitud de "homologación" de la transacción laboral extrajudicial suscrita entre el ciudadano JOHAN JOSÉ MENDOZA ARANGUREN, titular de la cédula de identidad Nro. 21.376.437 y la empresa SUMINISTROS ABANCA MAÑON 2012, C.A., registrada, según se indica en autos, en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 20 de marzo de 2012, bajo el Nro. 12, Tomo 68-A-SDO.

La remisión se efectuó con fundamento en lo previsto en los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil, en atención al recurso de regulación de jurisdicción ejercido en fecha 27 de mayo de 2013 por la abogada Omaira Bendjoya García, inscrita en el INPREABOGADO bajo el Nro. 69.591, actuando en representación judicial de la empresa solicitante, contra la decisión dictada por el referido Tribunal Superior en fecha 20 de mayo de 2013, mediante la cual declaró "SIN LUGAR EL RECURSO de apelación interpuesto por la parte solicitante" y confirmó la decisión de fecha 21 de marzo de 2013, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo del Área Metropolitana de

Caracas, que declaró improcedente la solicitud de homologación de la transacción a la que se hizo referencia, celebrada entre el ciudadano Johan José Mendoza Aranguren y la empresa Suministros Abanca Mañon 2012, C.A., en los siguientes términos:

"...no se evidencia que el juez del A quo haya planteado la incompetencia. En virtud de lo anteriormente establecido, ni la Falta de Jurisdicción ni la Competencia, se encuentran cuestionadas en el caso de marras (...).

(...Otússis...)

...analizando el fondo de la pretensión de la parte apelante, se observa del escrito que el acuerdo versa sobre derechos litigiosos, dudosos o discutidos, en efecto, no es posible determinar si los derechos del trabajador fueron calculados conforme a la ley, por ejemplo, no se señalan en detalle los salarios devengados por el trabajador durante la relación laboral, para constatar la renuncia o no de la pretensión de antigüedad, en definitiva la transacción presentada no cumple con los extremos exigidos por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y por tanto debe negar la homologación que las partes han solicitado. Así se decide".

El 19 de junio de 2013, se dio cuenta en Sala y por auto de la misma fecha se designó ponente a la Magistrada Suplente María Carolina Ameliach Villarreal, a los fines de decidir el recurso de regulación de jurisdicción.

En fecha 12 de noviembre de 2013, se reasignó la ponencia a la Magistrada Trina Omaira Zurita.

Para decidir la Sala observa:

I

ANTECEDENTES

En fecha 12 de marzo de 2013, el ciudadano Johan José Mendoza Aranguren, ya identificado, asistido por la abogada Mirtha Pérez Villegas, inscrita en el INPREABOGADO bajo el Nro. 64.355, y la representación judicial de la empresa Suministros Abanca Mañon 2012, C.A., presentaron ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, un escrito que según indican constituye la transacción suscrita entre ambas partes, cuya "homologación" solicitan, y en el cual expusieron lo siguiente:

En primer lugar, el trabajador ratificó "...su voluntad de RENUNCIAR al cargo que venía desempeñando para la Sociedad Mercantil SUMINISTROS ABANCA MAÑON 2012, C.A."

Señaló que su "...renuncia ha sido manifestada voluntariamente sin existir ningún tipo de coacción (...), que su renuncia ha sido libre e irrevocable En (sic) consecuencia, el ex trabajador (...), solicita a la empresa SUMINISTROS ABANCA MAÑON, 2012, C.A., que proceda al pago correspondiente a sus prestaciones sociales, vacaciones, bono vacacional y utilidades, que le corresponden por motivo a la terminación de la relación laboral".

Igualmente el trabajador solicitó a la empresa "...se considere la posibilidad de conceder[le] una ayuda económica adicional para poder solventar un problema". (Agregados de la Sala).

Por su parte, la empresa aceptó "...la RENUNCIA presentada por el ex trabajador, y reconoc[ió] como cierto el salario señalado y la Jornada Laborada, establecida en [el] acuerdo. Igualmente, revis[ó] las peticiones del ex trabajador, y acept[ó] pagarle todos y cada uno de los derechos que por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, bono vacacional y utilidades le corresponden, y en cuanto al pago adicional solicitado por el ex trabajador

acord[ó] pagarlo para cubrir cualquier otro concepto que eventualmente pudiese reclamar". (Agregados de la Sala).

Asimismo, indicó que "...paga en es[e] acto al ex trabajador la cantidad de VEINTE Y UN MIL BOLÍVARES (Bs. 21.000,00) por concepto de Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales e incluye un pago adicional para cubrir cualesquier otro concepto que éste pudiera eventualmente reclamar, que aun cuando no corresponde en derecho, la empresa lo acepta pagar".

Finalmente el trabajador "...manifiest[ó] expresamente en es[e] acto su total satisfacción con los conceptos pagados por la empresa SUMINISTROS Abanca Mañon 2012, C.A. (...), y declara no tener nada más que reclamar por este ni por ningún otro concepto laboral". (Agregados de la Sala).

Por último, ambas partes solicitaron "...de mutuo acuerdo [al tribunal] se g[r]ave impartir la correspondiente HOMOLOGACIÓN al Acuerdo (...) por no ser contrario a derecho ni al orden público, ni lesionar ningún derecho de las partes que lo suscrib[en]". (Agregados de la Sala).

Mediante decisión de fecha 21 de marzo de 2013, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al cual correspondió el conocimiento de la causa previa distribución, declaró improcedente la solicitud de homologación de la referida transacción laboral, señalando al respecto lo siguiente:

"(...) es necesario resaltar, que si bien es cierto no es discutido el derecho que tienen las partes de celebrar transacciones laborales, resulta necesario observar dos variables como lo son:

En primer lugar, la posibilidad de celebrar transacciones judiciales, entre partes o ante una notaría para luego hacerla valer en un eventual juicio; o ante el Inspector del Trabajo competente facultado para homologarla y otorgarle el carácter de cosa juzgada conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el Reglamento; el cual, por otro lado funge como órgano conciliador; y (sic)

En segundo Lugar, el hecho de que ante la existencia de un procedimiento judicial instaurado, procuren las partes acogerse a una de las formas de auto-composición procesal, como lo es la transacción, y ponerle fin al juicio antes de que el Tribunal dicte una decisión.

En tal sentido (...) es forzoso para este Juzgado considerar, que no podría admitir esta Instancia, la solicitud interpuesta a los únicos y exclusivos fines de que se le de entrada para proceder a homologar la transacción presentada, sin la debida aplicación del procedimiento a seguir conforme a nuestra norma adjetiva aplicable y tomando siempre en consideración la competencia atribuida a nuestros tribunales laborales y ASÍ SE ESTABLECE.

Con base a las consideraciones anteriormente expresadas, y al no tratarse de una demanda laboral, solicitud de calificación de despido, oferta real de pago, ni amparo laboral, procedimientos en los cuales deben ser admitidos y sustanciados conforme a derecho, este Juzgado (...), declara LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD REALIZADA".

Mediante diligencia de fecha 2 de abril de 2013, el ciudadano Eduardo Simón Yibrin Silva, en su carácter de "Director Principal y representante" de la empresa Suministros Abanca Mañon 2012, C.A., asistido por la abogada Omaira Bendjoya García, ya identificada, ejerció recurso de apelación contra la sentencia parcialmente transcrita.

Por sentencia de fecha 20 de mayo de 2013, el Tribunal Superior Sexto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al cual correspondió conocer de la apelación interpuesta por la referida empresa, señaló que en el presente caso no se encontraban cuestionadas la jurisdicción, ni la competencia, y la transacción laboral no versa sobre derechos litigiosos, dudosos o discutidos, por lo que declaró sin lugar el recurso de apelación ejercido, y confirmó la decisión apelada.

En fecha 27 de mayo de 2013, la representación judicial de la empresa Suministros Abanca Mañon 2012, C.A. ejerció recurso de regulación de jurisdicción -contra dicha decisión-, y solicitó que de conformidad con lo

previsto en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil se procediera a la remisión del expediente a la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia "...como único órgano facultado por ley para dilucidar el conflicto que se desprende de los fundamentos de derecho esgrimidos por ambas instancias en sus decisiones".

Por auto de fecha 3 de junio de 2013, el aludido Órgano Jurisdiccional ordenó la remisión del expediente a esta Sala, a los fines de que emita su pronunciamiento sobre el recurso de regulación de jurisdicción interpuesto.

II

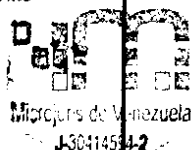
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento respecto al recurso de regulación de jurisdicción ejercido por la representación judicial de la empresa Suministros Abanca Mañon 2012, C.A., de conformidad con la competencia atribuida en las disposiciones previstas en los artículos 23, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 26, numeral 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2010; en concordancia con lo establecido en los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil.

La presente causa se inició en virtud de la solicitud de "homologación" de la transacción laboral extrajudicial celebrada entre el ciudadano JOHAN JOSÉ MENDOZA ARANGUREN, ya identificado y la empresa SUMINISTROS ABANCA MAÑON 2012, C.A., en la que el trabajador ratificó su voluntad de renunciar al cargo que venía desempeñando y la empresa acordó el pago correspondiente a las prestaciones sociales del trabajador, además de un pago extra a solicitud de este último. Asimismo, se evidencia de las actas que corren insertas al expediente (folio 5), que en fecha 12 de marzo de 2013, el ciudadano Johan José Mendoza Aranguren recibió conforme la cantidad de veintidós mil bolívares (Bs. 21.000,00), mediante sendos cheques por la cantidad de diez mil quinientos bolívares (Bs. 10.500,00) cada uno, correspondientes al referido pago.

Por otra parte, como fue expuesto en los antecedentes del presente fallo, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas al cual correspondió la resolución del presente asunto, declaró improcedente la solicitud de homologación con fundamento en los siguientes argumentos: i) el resguardo al principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales previsto en los artículos 89, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 19 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 9 literal "b" y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo; ii) que tal solicitud no constituye un asunto cuya competencia corresponda a los juzgados laborales conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y dada la exigencia de que el acuerdo persiga terminar un litigio pendiente o precaver uno eventual, o que se resuelva a través de la implementación de mecanismos de autocomposición procesal y no la simple homologación de una "solicitud graciosa o no contenciosa"; y iii) en virtud de la posibilidad de la partes de celebrar transacciones extra judiciales ante una notaría para luego hacerlas

valer en un eventual juicio, "...o ante el Inspector del Trabajo competente facultado para homologarla y otorgarle el carácter de cosa juzgada conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo".



Ante tal decisión, la representación judicial de la empresa solicitante ejerció un recurso de apelación, el cual fue oído por el Tribunal Superior Sexto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, quien a los fines de decidir el mismo, fijó una audiencia en la que, según la transcripción efectuada por el *a quo* (folio 39 del expediente), la apelante planteó oralmente su inconformidad con la sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia, en cuanto se refiere a la jurisdicción para conocer del caso de autos, en los términos siguiente:

"...es evidente, porque así lo expresa claramente el tribunal de sustanciación, que él se considera que no es el órgano competente para oír, admitir, sustanciar la solicitud que fue presentada por ambas partes, trabajador y empresa (...omissis...) planteado (sic) como está la sentencia, que existe una expresa declaratoria de incompetencia muy vaga porque no dice frente a quien es, no dice claramente frente a quien se declara incompetente, pero se puede sustraer cuando dice (...) que la homologación corresponde a la Inspectoría del Trabajo, es éste sentido pido que de oficio el tribunal proceda a hacer la consulta obligatoria que establece el artículo 59 y 62 del Código de procedimiento (sic), y se envíe el expediente a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que sea la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, órgano competente por ley para regular los conflictos de competencia, en cuanto a la jurisdicción" (sic).

Respecto a dicha solicitud, el referido Juzgado Superior se pronunció mediante sentencia del 20 de mayo de 2013, indicando que:

"...no se evidencia que el juez del *A quo* haya planteado la Incompetencia. En virtud de lo anteriormente establecido, ni la Falta de Jurisdicción ni la Competencia, se encuentran cuestionadas en el caso de marras".

Visto lo anterior, advierte la Sala que, contrario a lo indicado por el Juzgado Superior Sexto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en su sentencia, y tal como lo expuso la representación judicial de la empresa solicitante, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la misma Circunscripción Judicial, no solo cuestionó la competencia de los tribunales laborales para homologar transacciones laborales extrajudiciales con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, sino que se pronunció indicando que las mismas deben ser celebradas ante Notario Público o "ante el Inspector del Trabajo competente facultado para homologar", con lo cual queda claro que, además de negar la competencia de los tribunales laborales para conocer de transacciones no contenciosas, estimó que no tienen jurisdicción, al establecer la misma en la Administración Pública, por lo que a juicio de esta Sala, tanto el mencionado Juzgado de Primera Instancia, como el Tribunal Superior Sexto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, erraron al decidir, el primero "LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD REALIZADA", y pronunciarse sobre el fondo del asunto aun cuando consideraba que no tenía jurisdicción; y el segundo de los nombrados, al

indicar que "...ni la Falta de Jurisdicción ni la Competencia, se encuentran cuestionadas en el caso de marras" (agregado de la Sala). Así se establece.

Establecido lo anterior, aprecia la Sala de la lectura del acuerdo transaccional consignado, que en el mismo se incluyen conceptos propios de las prestaciones sociales y otros beneficios generados en la relación laboral que unió a las partes, los cuales fueron pagados según copia simple de los cheques consignados conjuntamente con dicho escrito transaccional (folio 6 del expediente).

A fin de resolver sobre el recurso de regulación de jurisdicción interpuesto, la Sala debe analizar la naturaleza de la transacción celebrada entre las partes solicitantes, y en tal sentido debe indicar que el artículo 1.713 del Código Civil define a la transacción como un contrato por medio del cual las partes, "mediante recíprocas concesiones", "terminan un litigio pendiente" o "precaven uno eventual", con fuerza de ley (artículo 1.159 del Código Civil) y de cosa juzgada (artículo 1.718 *eiusdem*).

De las referidas normas se desprende la existencia de dos tipo de transacciones: i) la judicial, que se produce dentro del proceso y con las cuales se busca darle fin a un juicio, y ii) la extrajudicial, con la cual se pretende evitar una eventual contención judicial.

Así, la transacción judicial se lleva a cabo en los procesos jurisdiccionales durante el juicio, y con ella se pretende la extinción por vía excepcional del proceso, a través de la declaración expresa de la cesión mutua de pretensiones previamente sometidas a la evaluación y valoración por parte del Juzgador a quien le habría sido planteada la controversia para su conocimiento y resolución. Por su parte, la transacción extrajudicial constituye la realización de la justicia por los propios sujetos en conflicto, sin intervención de un tercero en calidad de arbitro o director, que las insten a llegar a un acuerdo con el fin de evitar un eventual pronunciamiento de carácter vinculante que las constriña a cumplir con un deber o a reconocer un derecho pretendido en juicio.

En el caso de autos se observa, que las partes manifestaron su voluntad de darse recíprocas concesiones a través de la figura de la transacción con el objeto de poner fin a la relación de empleo que las unía, y dar por cumplidas las obligaciones laborales de la empresa con el trabajador de forma extrajudicial, en razón de lo cual en la misma se incluyen cláusulas referidas a la disposición y negociación de derechos sociales de rango constitucional, al margen de un litigio o contención judicial, en virtud de lo cual dado el carácter de orden público y social de la materia laboral, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento (artículos 19 y 11, respectivamente), exigen que la transacción contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y los derechos en ellas comprendidos, expresando asimismo, los beneficios o indemnizaciones que le correspondan al trabajador, que éste conozca que le corresponden y voluntariamente renuncie a alguno de ellos.

En tal sentido, en reiteradas oportunidades esta Sala se ha pronunciado en casos similares al analizado, indicando que de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, los tribunales del trabajo tienen atribuida la competencia solo para conocer de los asuntos de carácter "contencioso" que se susciten con ocasión de las relaciones laborales que no supongan conciliación o arbitraje en materia laboral (casos previstos en los artículos 473 y 493 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras), y que tengan su origen en una relación de trabajo de la cual se deriven conceptos como el de antigüedad, razón por la cual se ha señalado que el Poder Judicial no tendría jurisdicción para conocer la solicitud de homologación de las referidas transacciones, al haber sido celebrada extrajudicialmente, sin embargo, concluía la Sala que con fundamento en el principio *indubio pro operario* consagrado en el artículo 89 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debía atenderse a las normas que más favorecieran la situación del trabajador, y siendo que una declaratoria de falta de jurisdicción provocaría una dilación indebida que atentaría contra el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se establecía que nada obstaba para que el Poder Judicial homologara transacciones extrajudiciales de naturaleza laboral. (Vid. Sentencias Nros. 00933, 01289, 00003 y 00452, de fechas 13 de julio de 2011, 1 de noviembre de 2012, 17 de enero y 7 de mayo de 2013, respectivamente).

Ahora bien, en esta oportunidad considera esta Sala Político-Administrativa que mantener en vigencia tal criterio implicaría asumir la jurisdicción en un asunto que debe ser conocido y decidido por la Administración Pública por órgano de las Inspectorías del Trabajo conforme a lo previsto en el último aparte del artículo 19 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el cual que establece:

"Artículo 19. En ningún caso serán renunciables los derechos contenidos en las normas y disposiciones de cualquier naturaleza y jerarquía que favorezcan a los trabajadores y a las trabajadoras. Las transacciones y convenimientos solo podrán realizarse al término de la relación laboral y siempre que versen sobre derechos litigiosos, dudosos o discutidos, consten por escrito y contengan una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos. En consecuencia, no será estimada como transacción la simple relación de derechos, aún cuando el trabajador o trabajadora hubiese declarado su conformidad con lo pactado. Los funcionarios y las funcionarias del trabajo en sede administrativa o judicial garantizarán que la transacción no violente de forma alguna el principio constitucional de irrenunciabilidad de los derechos laborales". (negritas y subrayado de la Sala)

De la norma transcrita, analizada en concordancia con lo previsto en los artículos 509 *eiusdem*, y 9, 10 y 11 de su Reglamento, se desprende que a las Inspectorías del Trabajo les corresponde no sólo garantizar que las transacciones presentadas en sede administrativa no violenten de forma alguna el principio constitucional de irrenunciabilidad de los derechos laborales con lo cual los mismos se entenderían tutelados, sino que además están obligadas a aprobar o negar las solicitudes que con base a los deberes establecidos en la ley hagan los patronos (as).

Por otra parte, continuar sosteniendo la posibilidad de que los tribunales homologuen transacciones extrajudiciales, supondría no avanzar en el

necesario acercamiento de la justicia al ciudadano, a quien se debe poner a disposición opciones distintas al juicio para resolver sus controversias. La tutela de los intereses por medio de la suscripción de acuerdos, a través de mecanismos enfocados en la conciliación, permite que las partes decidan resolver sus diferencias a partir de soluciones no impuestas, sino concertadas; lo que se ve reflejado en la figura de la transacción extrajudicial, ya que uno de los propósitos de esta, de acuerdo a lo previsto en el *supra* indicado artículo 1.713 del Código Civil, es precisamente, darle fin a las controversias que puedan resolverse a través de un medio de resolución de conflictos distinto a la vía jurisdiccional, con lo cual pretender instaurar un juicio y activar los órganos de administración de justicia, única y exclusivamente para obtener la homologación de un acuerdo transaccional suscrito al margen de un proceso judicial, no constituye el espíritu, propósito y razón de la norma en comento.

Siendo lo anterior así, y en virtud que es el propio artículo 29 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el que establece que los Tribunales del Trabajo son competentes para resolver los asuntos "contenciosos" del trabajo, y siendo que las transacciones extrajudiciales carecen de tal condición, el Poder Judicial no tiene jurisdicción para homologar las mismas. Así se decide.

Establecido lo anterior, esta Sala Político-Administrativa abandona el criterio respecto a la posibilidad de que los Tribunales con competencia en materia laboral puedan homologar transacciones extrajudiciales, acogido hasta ahora.

No obstante, en resguardo de los principios de confianza legítima y seguridad jurídica de las partes intervinientes en el presente proceso, esta Máxima Instancia establece que el presente cambio de criterio tendrá efectos ex-nunc, esto es, hacia el futuro, por lo que se aplicará a partir de la publicación del presente fallo, excluyendo el caso examinado (Vid. Sentencia de la Sala Constitucional Nro. 490 del 12 de abril de 2011. Caso: *María Cristina Vispo y Tutankamen Hernández*). Razón por la cual, debe la Sala declarar que en el presente caso, el Poder Judicial tiene jurisdicción para homologar la transacción judicial suscrita entre el ciudadano JOHAN JOSÉ MENDOZA ARANGUREN, y la empresa SUMINISTROS ABANCA MAÑON 2012, C.A. Así se decide.

En virtud de lo anterior, se declara con lugar el recurso de regulación de jurisdicción interpuesto por la representación judicial de la empresa Suministros Abanca Mañon 2012, C.A.; que el Poder Judicial tiene jurisdicción para conocer la solicitud planteada, y en consecuencia, se revoca la sentencia sometida a consulta, dictada por el Tribunal Superior Sexto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en fecha 20 de mayo de 2013, mediante la cual declaró "SIN LUGAR EL RECURSO de apelación interpuesto por la parte solicitante", así como la decisión de fecha 21 de marzo de 2013, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, que declaró improcedente la solicitud de homologación de la transacción laboral extrajudicial celebrada entre el ciudadano Johan José Mendoza Aranguren y la empresa Suministros Abanca Mañon 2012, C.A. Así se declara.

Finalmente, visto el contenido del presente fallo y el cambio de criterio en él establecido, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial. Así se decide.

III DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.- CON LUGAR el recurso de regulación de jurisdicción interpuesto.

2.- Que en el presente caso el PODER JUDICIAL TIENE JURISDICCIÓN para conocer y decidir la solicitud de homologación de la transacción laboral extrajudicial suscrita entre el ciudadano JOHAN JOSÉ MENDOZA ARANGUREN y la sociedad mercantil SUMINISTROS ABANCA MAÑON 2012, C.A., dados los efectos *ex nunc* del cambio de criterio contenido en la presente sentencia, siguiendo el criterio vinculante de la Sala Constitucional de este Alto Tribunal.

En consecuencia se REVOCAN las sentencias dictadas en fechas 20 de mayo de 2013, por el Tribunal Superior Sexto del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y 21 de marzo del mismo año, por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

3.- Se ordena publicar la presente sentencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, en cuyos sumarios se señalará lo siguiente:

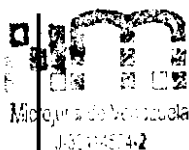
"Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que declara que el Poder Judicial no tiene jurisdicción para conocer y decidir la solicitud de homologación de las transacciones extrajudiciales en materia laboral".

Publíquese, regístrese y comuníquese. Remítase el expediente al Tribunal de origen. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada, en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los *diecinueve* (19) días del mes de *noviembre* — de dos mil trece (2013). Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

El Presidente,

EMIRO GARCÍA ROSAS



La J. Vicepresidenta,

Evelyn Marrero Ortiz
EVELYN MARRERO ORTIZ

Las Magistradas

Trina Omaira Zurita
TRINA OMAIRA ZURITA
Ponente

Mónica Misticchio Tortorella
MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

El Magistrado,

Emilio Ramos González
EMILIO RAMOS GONZÁLEZ

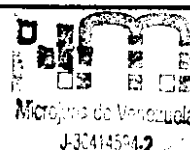
La Secretaria,

Sofía Yamile Guzmán
SOFÍA YAMILE GUZMÁN

Exp. N° 2013-0992

EN FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SIENDO LAS NUEVE DE LA MAÑANA Y TREINTA MINUTOS, SE PUBLICÓ Y REGISTRÓ LA ANTERIOR SENTENCIA BAJO EL N° 01323.





AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION

JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO CALABOZO, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO 2013

AÑOS 203º y 154º

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER

A los ciudadanos Wilmer José Monserratia, Félix Monserratia, Pedro Correa, José Correa, Pedro Salas, Argenis Salas, Miguel Monserratia y Rosso Monserratia, venezolanos, mayores de edad, el primero de los nombrados titular de la cédula de identidad N° 11.757.801, todos ellos domiciliados en el Fundo la Esperanza ubicado en Paso Real de Agua Verde, Sector Los Cañitos, Parroquia Cazorla del estado Guárico en su carácter demandado. Que este tribunal por auto de esta misma fecha dictado en el juicio por Acción por Perturbación a la Posesión o Propiedad Agraria que sigue la ciudadana Carmen Dionicia Monserratia, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2 234.464, los restantes sin indicación de cédula de identidad domiciliada en San Gerónimo de Guayabal del estado Guárico, en contra de los ciudadanos Wilmer José Monserratia, Félix Monserratia, Pedro Correa, José Correa, Pedro Salas, Argenis Salas, Miguel Monserratia y Rosso Monserratia supra identificados, acordó la citación por cartel conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada de los demandados, otro en la puerta del tribunal asimismo se publicará el referido cartel en el diario "LA ANTENA" y en la Gaceta Oficial emplazando a los demandados, para que concurran a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citaciones se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta ley conforme al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

La Jueza Provisoria,

Xiomara Méndez Ramírez

XMR/MC/NCL

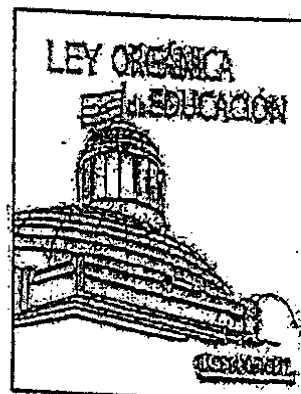
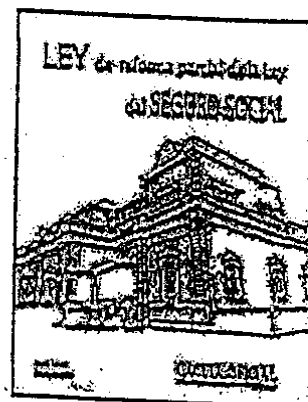
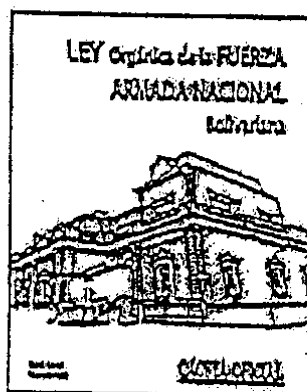
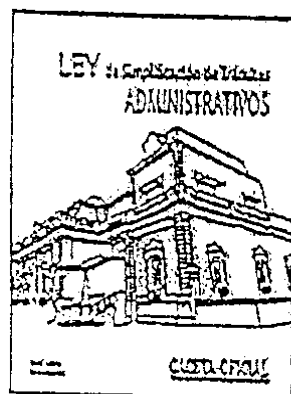
Exp. 231-13

La Secretaria

Maribel Caro Rojas

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES II Número 40.303

Caracas, miércoles 27 de noviembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.



J-30414594-2

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los

Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111

Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve

o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

*Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día*



Requisitos

1. Llenar el planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.

2. Entregar los requisitos con comisión alguna, los cuales son:

a) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).

b) Copia de la Cédula de Identidad de "EL SUScriptor DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUScriptor DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".

3. Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.

4. Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".